

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interrentor de Hacienda de la provincia de Cáceres, a D. Hilario Pérez Alonso Cuevillas, Jefe de Negociado de primera clase de referido Cuerpo.—Página 1795.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase en este Ministerio a D. José María Armendáriz y Ortiz, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Departamento.—Página 1795.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto disponiendo que, a partir de 1.º de Enero próximo, se eleven a un 25 por 100 los derechos y honorarios que deben percibir por sus trabajos oficiales los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de contadores de electricidad, de líquidos y de gases, Ingenieros Inspectores de automóviles y Verificadores de taxímetros, Fieles Contrastes de metales preciosos y todos aquellos servicios encomendados a las Jefaturas Industriales en virtud de las disposiciones que se indican.—Páginas 1795 y 1796.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden prorrogando el plazo fija-

do por la disposición transitoria 2.ª del Real decreto de 13 de Octubre del actual hasta tanto que la Comisaría del Seguro obligatorio pueda ultimar su trabajo.—Página 1796.

Otra relativa a atribuciones de la Comisaría del Seguro obligatorio, y facultando a la misma para comunicarse directamente a todos los efectos legales con los Centros y Dependencias que se indican.—Páginas 1796 y 1797.

Otra, circular, señalando y concretando las normas a que han de ajustarse las relaciones de los Gobernadores civiles con las Autoridades y funcionarios que hayan de concurrir a actos oficiales o desempeñen comisiones del servicio en el territorio de su mando.—Página 1797.

Otra ídem, regulando, de una manera uniforme, para todos los Departamentos ministeriales los requisitos que han de concurrir en los funcionarios del Estado para poder ser nombrados para cargos concejiles o de representación provincial.—Páginas 1797 y 1798.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden concediendo al Ayuntamiento de Toledo la subvención del 20 por 100 del coste de la reconstrucción del edificio que ocupa la Audiencia de dicha capital.—Página 1798.

Otra concediendo Real licencia para contraer matrimonio con doña Julia Gross y Loring a D. José Alvarez de Toledo y Mencos, Conde de Villapaterna.—Página 1798.

Otra ídem id. id. para contraer matrimonio con doña Amalia López Dóriga e Ibarra a D. Fernando José de Ibarra y Oriol, hijo de los Marqueses de Arviluce de Ibarra.—Página 1799.

Otra ídem id. id. para contraer ma-

trimonio con D. Manuel Berjón y Romera a doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Fernández de Córdoba, hija de los Marqueses de Torre Alta, Vizcondes de los Villares.—Página 1799.

Otra disponiendo, se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de las Atalayetas a favor de D. Alfonso de Ayguavives y de Moy. —Página 1799.

Otra ídem id. id. en el Título de Marqués de Pardo de Figueroa a favor de D. Salvador Hidalgo y Pardo de Figueroa, Marqués de Negrón.—Página 1799.

Otra ídem id. id. en el Título de Conde de los Acevedos a favor de don José del Alcázar y Roca de Togores.—Página 1799.

Otra ídem id. id. en el Título de Conde de Montarco a favor de D. Eduardo de Rojas y Ordóñez.—Página 1799.

Otra declarando excedente voluntario a D. Juan March y Lieutaud, Oficial de Administración civil de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio. —Página 1799.

Otra nombrando para la plaza de Oficial de Administración civil de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Emilio González López, excedente voluntario.—Páginas 1799 y 1800.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Purchena a D. Heliodoro García Fernández, Secretario judicial de Torróx.—Página 1800.

Otra concediendo a doña María del Rosario Otero Alonso la excedencia en el cargo de Auxiliar primero de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Granada.—Página 1800.

Otra nombrando Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Logroño a

D. Severiano García Crespo.—Página 1800.

Otra trasladando a la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia de Huesca a D. Enrique Ramos y Benito, que sirve igual plaza en la de Logroño.—Página 1800.

Otra ídem id. id. de la Audiencia de Logroño a D. Eusebio Huélamo Parra, que sirve igual plaza en la de Castellón.—Página 1800.

Otra declarando jubilado a Pantaleón Velasco Cristóbal, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda.—Página 1800.

Otra nombrando en propiedad para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda a Pedro Hernanz Olmos, excedente activo.—Página 1800.

Otra promoviendo a la plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Manuel Suárez García, que lo es de segunda, con destino a la Prisión de Albacete.—Páginas 1800 y 1801.

Otra ídem id. Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a don Manuel Guzmán Palanca, que lo es de tercera clase, con destino a la Prisión de Mujeres de Madrid.—Página 1801.

Otra ídem id. Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a don Antonio Gálvez de las Heras, Subdirector Administrador, destinándole a la Prisión Celular de Barcelona como Adjunto.—Página 1801.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo y destinándole a Segovia a D. Angel Luis Stetenglesias, Subdirector Administrador excedente del Cuerpo de Prisiones.—Página 1801.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden determinando los pueblos que quedan afectos a las Cajas de Recluta de Valladolid número 86 y de Medina del Campo, y que los pueblos de los partidos judiciales de la provincia de Cáceres se distribuyan, para efectos de reclutamiento, entre las Cajas de Cáceres y Plasencia, en la forma que se indica. Página 1801.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado a don José Morales Moreno, Médico Director del balneario de Medina del Campo; nombrando para sustituirle al Médico del Cuerpo D. Clodoaldo García Muñoz, y concediendo un plazo de quince días para que el Médico jubilado de Ledesma, don Wenceslao Vigil, proponga otro Médico del Cuerpo que le sustituya en su plaza.—Páginas 1801 y 1802.

Otra concediendo autorización para constituir en Granada "La Mutualidad Telegráfica".—Página 1802.

Otra, circular, disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo tercero de la Real orden

circular número 640, fecha 23 de Junio del año actual (GACETA del 27).—Página 1802.

Real orden nombrando Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Antonio Jiménez Abad, Agente de referido Cuerpo.—Página 1802.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia a D. Luis Martín Herrero, Aspirante de primera clase.—Página 1802.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se acredite a doña Rosa Ricó Bella la remuneración anual de 100 pesetas.—Páginas 1802 y 1803.

Otra resolviendo el expediente promovido por doña Juana Sicilia Martín y otros Profesores numerarios de Escuelas Normales, en súplica de que por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia se interponga y formalice recurso de revisión contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del mismo Tribunal, con fecha 22 de Junio de 1925, en el pleito número 5.373.—Página 1803.

Otra disponiendo se acredite la remuneración anual de 150 pesetas a don Juan Ocaña y Torrejón, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Villanueva de Córdoba.—Página 1803.

Otra ídem se considere anulada la creación de las dos Escuelas nacionales unitarias, una de cada sexo, concedidas provisionalmente con destino al barrio de Paulenca, del Ayuntamiento de Gádor (Almería). Páginas 1803 y 1804.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 5.710, promovido por doña Carmen Pardo Losada, Profesora numeraria de Escuelas Normales, contra las Reales órdenes de 7 de Julio y 24 de Agosto de 1923.—Página 1804.

Otra accediendo a la devolución de la fianza que D. José Navarro Espinosa tenía constituida como Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Mula (Murcia).—Página 1804.

Otra creando con carácter provisional dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, con destino a la barriada del "Príncipe Alfonso", de Ceuta.—Página 1804.

Otra disponiendo se den las gracias a D. José María Franco por su cooperación prestada en el reconocimiento de pianos y armoniums adquiridos por este Ministerio con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 1804.

Otra ídem se considere en situación de excedencia a D. Manuel García Miranda, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Página 1805.

Otra resolviendo el expediente instruido para el abono de la gratificación anual de 1.000 pesetas a los Maestros Profesores de Educación física de primera enseñanza.—Página 1805.

Otra ídem id. instruido para la adquisición de 30 Bibliotecas permanentes con destino a otras tantas Escuelas nacionales y Grupos escolares.—Páginas 1805 y 1806.

Otra ídem instancias de Ayudantes de Institutos locales solicitando los dos tercios de sueldo por hallarse encargados del desempeño de plazas de Profesores, vacantes.—Página 1806.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pablo Martínez de Salinas y Molinero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.—Página 1806.

Otra nombrando Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real a doña María del Rosario Castañer Mezquiriz, que lo es de la Normal de Soría.—Página 1806.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Ana Valledolid y Oms, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.—Páginas 1806 y 1807.

Otra disponiendo se rectifique la Real orden de 31 de Octubre último (GACETA del 26 de Noviembre) en el sentido de que la Escuela en que se establece la enseñanza de la Apicultura es la de Zafrilla (Cuenca) en vez de la de Don Benito (Badajoz).—Página 1807.

Otra ídem queden rectificadas las apellidados de D. Luis Grandia Riba y D. Juan Tomás Farret, Profesores del Instituto local de Peñarroya-Pueblonuevo.—Página 1807.

Otra concediendo a D. Jesús Sanz Poch, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, una prórroga de dos meses a la pensión que le fué concedida para realizar estudios en el extranjero. Página 1807.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Nicolás Niño Sanz, contra la Real orden de 14 de Diciembre de 1927.—Página 1807.

Otra concediendo la jubilación voluntaria a D. Manuel Fernández y Fernández, Catedrático de Lengua francesa en el Instituto de segunda enseñanza de Alfonso XIII, de Bilbao. Página 1807.

Otra ídem la excedencia a D. Jorge Abad Pérez, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona.—Página 1807.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín García Labella, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad

de Santiago.—Páginas 1807 y 1808.  
Otra disponiendo que los locales que ocupaba el Museo del Traje Regional en el Palacio de Industrials del paseo de la Castellana, sean entregados a la Dirección del Museo de Ciencias Naturales para la ampliación y complemento de sus instalaciones.—Página 1803.

Otra nombrando a D. Antonio de Luna y García Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1808.

Otra ídem a D. Casimiro Martínez y López, Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1808.

Otra admitiendo a D. Enrique Songel Muller la renuncia del cargo de Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, etc., del Instituto local de Requena.—Página 1808.

Otra concediendo al Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros la cantidad de pesetas 2.500 para servicios de educación y cultura.—Página 1808.

Otra nombrando a D. Luis Calvo Sánchez Ayudante de Taquigrafía, Me-

canografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de Requena.—Página 1808.

Otra ídem un Comité permanente que entienda en todo lo que se relacione con la construcción del Faro de Colón en la isla de Santo Domingo.—Página 1809.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de la Junta de Pesca de San Carlos de la Rápita, solicitando que para los efectos de la pesca con artes de arrastre se dividan las aguas del distrito en dos zonas.—Página 1809.

Otra concediendo un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Enrique Riera Coello, Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas.—Página 1809.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, a los funcionarios y obreros que se mencionan.—Páginas 1809 a 1822.

Otra disponiendo que el día 23 del mes actual se verifiquen las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de Electricidad, Gas y Agua.—Páginas 1822 a 1824.

Otra (rectificada) aceptando a D. José Rogi Acuña la dimisión del cargo de Secretario del Comité paritario de Construcción de Zaragoza, y designando para sustituirle a don Eduardo Losada Ortega.—Página 1824.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se constituya un Comité para preparar y organizar la celebración del Primer Congreso Nacional del Aceite de Oliva.—Página 1824.

Otra ídem que el servicio de estadística agrícola se reintegre al Consejo Agronómico, y que el Comité informativo de producciones agrícolas se incorpore a referido Consejo.—Página 1824.

ANEXO ÚNICO.—POLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICIOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Núm. 2.369.

Vengo en nombrar, por el artículo 1.º, letras B-a), de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 21 del mes de Noviembre último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres, a D. Hilario Pérez Alonso Cuevillas, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo en dicha provincia.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Núm. 2.370.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, en el Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de 14 del corriente, a don José María Armendáriz y Ortiz, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Departamento.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 2 de Marzo del año actual y la Real orden de 31 de Mayo último definen y regulan, respectivamente, la organización del Cuerpo de Ingenieros industriales, afecto hoy al Ministerio de Economía Nacional, y aparte de otras modalidades allí establecidas, tienen aquellas soberanas disposiciones la característica, poco corriente, de que

siendo los servicios del Ingeniero industrial de una utilidad creciente para el Estado, en sus relaciones con un gran sector de la producción nacional, no gravan, o gravan en muy poca cantidad, al presupuesto de gastos de la Nación, ya que son los mismos Ingenieros del Cuerpo quienes con su aportación monetaria nutren la Caja de Socorros y Auxilios del mismo, cuya función se especifica en el referido Real decreto de 2 de Marzo último.

Ese altruismo y ese desinterés de los Ingenieros industriales que constituyen el Cuerpo, debe llegar incluso a una cooperación con el Estado en la mejora de las Escuelas donde esos Ingenieros se forman, creando así un vínculo de afectación que sería la máxima garantía del progreso científico de aquella formación.

Pero no sería justo sancionar esta nueva modalidad sin antes tener en cuenta que los derechos que perciben los Ingenieros industriales del Cuerpo afecto al Ministerio de Economía, no han tenido modificación alguna desde principio del siglo actual, contrastando este estacionamiento con la movilidad creciente del pago de otras actividades, y con la no menos creciente del índice de costo de la vida en todo aquel lapso de tiempo.

Sería justo, por estas razones, el establecimiento del auxilio a que se alude, aumentando a la vez proporcionalmente los derechos que perciben los Ingenieros del Cuerpo, y destinando la totalidad, por lo menos, de tal aumento a nutrir la Caja, que inver-

ticia una parte de sus ingresos en la mejora de las Escuelas de Ingenieros Industriales, destinando el resto a los fines establecidos y regulados en el Real decreto y en la Real orden antes citados.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
FRANCISCO MORENO ZULETA.

REAL DECRETO

Núm. 2371.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero próximo se elevarán a un 25 por 100 los derechos y honorarios que deben percibir por sus trabajos oficiales los Fieles-Contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de Contadores de electricidad, de líquidos y de gases, Ingenieros Inspectores de automóviles y Verificadores de taxímetros, Fieles contrastes de Metales preciosos y todos aquellos servicios encomendados a las Jefaturas industriales en virtud de Real decreto de 2 de Marzo y Real orden de 31 de Mayo del año corriente; quedando, por tanto, modificados en la proporción indicada los honorarios consignados en los Reglamentos vigentes para los servicios citados, con excepción de los correspondientes a gastos de viaje y derechos de laboratorio a que se refiere el artículo 18 de la citada Real orden de 31 de Mayo último.

Artículo 2.º Los Ingenieros que actualmente forman el Cuerpo de Ingenieros industriales, dependiente del Ministerio de Economía Nacional, los que en lo sucesivo ingresen en el Cuerpo y los que sin poseer dicho título de Ingeniero industrial desempeñen funciones de tales en las Jefaturas industriales, que perciban sus haberes en forma de derecho u honorarios, ingresarán, a partir de 1.º de Enero próximo, en la Caja del Cuerpo, constituida con arreglo al Real decreto y Real orden citados en el artículo anterior, el 22 por 100 de los ingresos brutos que por dichos derechos perciban, debiendo efectuarse dichos ingresos trimestralmente en la forma prevista en el artículo 37 de la Real orden de 31 de Mayo último.

Artículo 3.º Las cantidades ingresadas en la Caja en virtud del artícu-

lo anterior, se distribuirán en la forma siguiente:

Un 20 por 100 para instalación y sostenimiento de las oficinas y laboratorios de las Jefaturas industriales, en la forma que disponen los artículos 20 y 24 de la Real orden de 31 de Mayo último.

Un 40 por 100 para auxilios y complementos de las remuneraciones de los Ingenieros del Cuerpo, en la forma establecida en los artículos 4.º, 6.º y 7.º, en los apartados 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del artículo 32 de la Real orden citada y en el artículo 5.º del presente Real decreto.

El 40 por 100 restante se invertirá en edificios, material escolar, laboratorios y talleres de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Artículo 4.º El 40 por 100 a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, destinado a las atenciones que en él se indica, será distribuido por el Excmo. Sr. Ministro, a propuesta de una Comisión presidida por el Presidente del Consejo industrial y constituida además por dos Inspectores Consejeros del Cuerpo, designados por el Consejo, y dos Profesores numerarios de cada una de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, designados por los respectivos Patronatos.

Artículo 5.º Los Ingenieros industriales y los que sin poseer dicho título desempeñan funciones de tales en las Jefaturas industriales, cuyas remuneraciones anuales no lleguen a 6.000 pesetas, recibirán de la Caja del Cuerpo la diferencia entre esta cantidad y aquella remuneración, debiendo calcularse esta última restando del ingreso bruto a que hayan dado lugar los honorarios por los trabajos realizados, el 25 por 100 de este ingreso bruto entregado a la Caja, el tanto por ciento que tenga reconocido como gastos del servicio para el cómputo de la contribución por utilidades y la cantidad satisfecha por esta contribución.

Artículo 6.º En virtud del presente Real decreto, quedan refundidos en uno solo los grupos D) y E) del artículo 1.º de la Real orden de 31 de Mayo último, y derogados los párrafos primero y segundo del apartado b) del artículo 72, y las tercera y cuarta disposiciones transitorias del Real decreto de 2 de Marzo del año actual, los artículos 8.º, 10, 11 y 38 y apartado c) del artículo 47 de la Real orden de 31 de Mayo último. Asimismo queda derogada la parte de la segunda disposición transitoria que no hace referencia a los ingresos consignados

en los artículos 17 y 18 de la repetida Real orden de 31 de Mayo último. Quedan modificados en el sentido que este Real decreto establece el artículo 73 del de 2 de Marzo último, y el párrafo tercero del artículo 7.º, artículos 14 y 17, apartados 3.º y 4.º del artículo 32, párrafo primero del 37, párrafo segundo del 42 y artículo 44 de la Real orden de 31 de Mayo pasado.

Artículo 7.º El régimen interior del Cuerpo de Ingenieros industriales, dependiente del Ministerio de Economía Nacional, se regirá por la Real orden de 31 de Mayo del corriente año en todo aquello a que no se oponga el presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO ZULETA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 2316.

Excmo. Sr.: La Comisaría del Seguro Obligatorio, cumpliendo los preceptos del Real decreto de 13 de Octubre último, ha emprendido con toda actividad el estudio de los antecedentes necesarios para la implantación del seguro de transporte de ganado vivo por ferrocarril, sin que le haya sido posible dar cima a su trabajo; por cuya razón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea prorrogado el plazo fijado por la disposición transitoria segunda del aludido Real decreto hasta tanto que la Comisaría pueda ultimar su trabajo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Núm. 2317.

Excmo. Sr.: La Comisaría del Seguro Obligatorio, creada por Real decreto de 13 de Octubre de 1928, al iniciar su gestión técnica y administrativa, ha encontrado alguna dificultad para la percepción del impuesto prima en algunos casos especiales, que si bien suponen un reducidísimo contingente en relación con la cifra

total de asegurados, dan lugar a cuestiones enojosas y de difícil solución.

El artículo 43 del citado Real decreto prevé, sin duda, el caso, puesto que considerando a la Comisaría como una entidad aseguradora, con plena autoridad técnica y administrativa, la autoriza para fijar las tarifas del seguro dentro de las normas de la disposición legal orgánica; pero habiendo sufrido algunas dudas de interpretación al tratar de remediar las dificultades antes citadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las atribuciones conferidas a la Comisaría del Seguro Obligatorio en el artículo 43 del Real decreto de 13 de Octubre de 1928, se entiende que faculta a dicha Comisaría para fijar las tarifas en los casos no comprendidos en dicho Real decreto, y asimismo en los casos en que por dificultades de la intervención u otras de índole técnica, los gastos de comprobación de las percepciones no compensaran el sistema general de tarificación, y aconsejaran el concierto o la aplicación de tarifas especiales.

2.º Con objeto de facilitar la aplicación del artículo anterior, los Habilitados de los diferentes Centros oficiales a quienes sean entregados pases o autorizaciones de viaje, ingresarán en la Comisaría del Seguro Obligatorio el importe del impuesto prima fijado por la Comisaría.

3.º La Comisaría está facultada para comunicarse directamente, a todos los efectos legales, con la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, el Consejo Ferrovionario, las Divisiones de Ferrocarriles y la Intervención del Estado en las Compañías de Ferrocarriles.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

##### Núm. 2.318.

Excmo. Sr.: Como ampliación y complemento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1925, en el que se amplían las atribuciones y preeminencias de los Gobernadores civiles, revistiéndoles de las máximas facultades y prestigios, se regulan sus relaciones con los distintos organismos de la Administra-

ción pública y se provee sobre el obligado conocimiento y trámite de quejas y reclamaciones ciudadanas, parece conveniente señalar y concretar las normas a que han de ajustarse las relaciones con las Autoridades y funcionarios que hayan de concurrir a actos oficiales o desempeñen comisiones del servicio en el territorio de su mando, para que los actos de cortesía siempre debidos, aun referidos a órbitas administrativas independientes entre sí, tengan en todo caso lugar guardándose a los Gobernadores civiles los respetos y consideraciones primordiales inherentes a la elevada función de que están investidos.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las Autoridades y funcionarios de los diversos ramos de la Administración pública, de categoría superior al Gobernador de que se trata, vayan a provincias en comisión del servicio o para asistir a actos oficiales, lo pongan previa o inmediatamente a su llegada en conocimiento del Gobernador civil correspondiente. Y que cuando las expresadas Autoridades y funcionarios sean de categoría igual o inferior a los Gobernadores de provincia, cumplimenten a éstos en su despacho oficial a su llegada a la capital respectiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

##### Núm. 2.319.

Excmo. Sr.: La implantación de la Dictadura trajo consigo una profunda renovación de los organismos locales, que no sólo se reflejó en la esencial modificación de las disposiciones legales que regulaban la vida de las Corporaciones provinciales y municipales, sino en el cambio de personas que tenían a su cargo la administración de los intereses encomendados a dichas Corporaciones; y esto último impulsó al Gobierno a utilizar la colaboración de funcionarios públicos, civiles o militares, para muchos de los cuales representó un sacrificio el abandono temporal del desempeño de las funciones de sus respectivas carreras, por juzgarse indispensables sus servicios al frente de los organismos locales para la rápida implantación de los ideales que la Dictadura persigue y para la realización de la

obra depuradora que se ha propuesto llevar a cabo en todos los sectores de la vida nacional y muy principalmente en los que atañen a la local.

La paulatina y creciente reintegración a la normalidad y el progresivo despertar de la ciudadanía, hacen por fortuna cada vez menos necesarios los aludidos sacrificios, y ello aconseja dictar una disposición general, más restrictiva de las que venían rigiendo en esta materia, que regule, de una manera uniforme, para todos los Departamentos ministeriales, los requisitos que han de concurrir en los funcionarios del Estado para poder ser nombrados para cargos concejiles o de representación provincial, en tal forma que su designación para aquellas funciones no sea jamás obstáculo al normal desempeño de las privativas de su carrera o profesión que por estar encaminadas directamente al mejor servicio público, merecen, en todo caso, preferente atención.

Fundado en tales consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los funcionarios del Estado, civiles o militares que se hallen en el desempeño activo de las funciones de sus cargos, podrán ser elegidos para los de Diputados provinciales y de Concejales, sin que ello se considere como comisión del servicio de sus respectivas carreras, con tal que reúnan los requisitos exigidos al efecto por los Estatutos provincial y municipal y siempre que, además, sean perfectamente compatibles sus funciones como representantes de la provincia o del Municipio con las que van anejas a su calidad de funcionario público prestando servicio, que se considerarán para ellos siempre preferentes con respecto a las de representación popular.

2.º Los funcionarios del Estado, ya sean civiles o militares, que no se hallen colocados, cualquiera que sea la denominación de la situación especial en que se encuentren, podrán igualmente ser elegidos Diputados provinciales o Concejales siempre que reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos provincial o municipal, respectivamente, no afectando para nada dicha elección a su situación como funcionarios públicos.

3.º A partir de la publicación de esta Real orden, los servicios prestados en dichos cargos de representación popular no se tendrán en cuenta ni surtirán ningún efecto en la carrera o situación respectiva del funcionario público a quien afecten.

4.º Los funcionarios civiles o militares que estén desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales cesarán automáticamente en los mismos al ser destinados a localidad distinta de aquella donde radiquen las Corporaciones a que venían perteneciendo, no siendo nunca obstáculo para ser destinado un funcionario con arreglo a las leyes y reglamentos por que se rija su respectiva carrera, el hecho de estar desempeñando los mencionados cargos de representación popular, pudiendo, en su consecuencia, ser destinados los Generales, Jefes y Oficiales que pertenezcan a las indicadas Corporaciones provinciales o municipales, exactamente igual que los que no pertenezcan a ellas, a prestar sus servicios en la Península, Africa, Baleares o Canarias; y los funcionarios civiles igualmente, a las plazas o cargos de sus respectivas carreras.

5.º Los funcionarios públicos que sean designados para desempeñar cargos de Presidente de Diputación y Alcalde de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes, o los que se hallen en la actualidad desempeñándolos, quedarán en situación de excedencia forzosa con su haber correspondiente, mas sin el derecho para consolidar aptitud para ascenso en sus respectivas carreras, durante el tiempo que desempeñen los aludidos cargos, y será compatible con los gastos de representación que puedan llevar anejos los cargos provinciales o municipales que desempeñen.

6.º Los funcionarios civiles o militares que en la actualidad se hallen desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales, quedarán sometidos a los preceptos expresados, a partir de la publicación de esta Real orden.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones han sido dictadas sobre nombramientos de funcionarios públicos civiles o militares para los cargos de Concejales y Diputados provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES ORDENES

Núm. 1.234.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, en 21 de Noviembre último, por el Ayuntamiento de Toledo solicitando subvención del Estado para la reconstrucción y ampliación del edificio que ocupa la Audiencia de dicha capital para destinarlo a Palacio de Justicia, con sujeción al anteproyecto y presupuesto formulados por el Arquitecto municipal en Marzo del corriente año, cuyo coste total se eleva a 344.724,50 pesetas, que, descontadas las 60.000 asignadas para la adquisición de servidumbre, quedan reducidas a 284.724,50, cuyo 20 por 100 resulta ser 56.944,90 pesetas; y teniendo en cuenta que en el apartado correspondiente a este Departamento del plan de obras y servicios extraordinarios, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 y modificado por el Real decreto número 2.039, inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14 del pasado mes, se incluye la cantidad necesaria para subvencionar la construcción, ampliación, restauración y reparación o reforma de edificios destinados a Audiencias y Juzgados que costean las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos, sin que en ningún caso la subvención exceda del 20 por 100 del coste del servicio, ni de 100.000 pesetas; previa la conformidad prestada, a los efectos del artículo 27, en relación con el 20, del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la función que le compete como Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Ayuntamiento de Toledo la subvención del 20 por 100 del coste de la reconstrucción del edificio de que se trata, sin que en ningún caso pueda exceder dicha subvención de la cantidad de 56.944,90 pesetas, la cual le irá siendo abonada, en la proporción correspondiente, a medida que remita a este Ministerio las respectivas liquidaciones parciales de obra ejecutada, bajo la inspección del Presidente de aquella Audiencia provincial, acompañadas de una certificación expedida por el Arquitecto Director de las obras y otra del propio

Ayuntamiento justificativas de que las realizadas lo han sido en debida forma y continúan sin interrupción; habiendo de expresarse en la certificación del Ayuntamiento que se acompañe a la primera de dichas liquidaciones, que dichas obras han sido ejecutadas con estricta sujeción a los preceptos legales, y en la que se una a la última de las referidas liquidaciones, que aquéllas se realizaron y fueron recibidas con igual aplicación de los dichos preceptos; debiéndose, a su tiempo, justificar en igual forma, ante este Ministerio, la inversión de la cantidad otorgada como subvención y la exactitud de la cuantía que a ésta ha sido asignada, la cual será abonada con cargo a la anualidad correspondiente del capítulo 3.º, artículo único del apartado relativo a este Departamento en el presupuesto extraordinario de gastos aprobado por el expresado Real decreto-ley, modificado en la forma expuesta.

Siendo, asimismo, voluntad de S. M. que la expresada concesión quede condicionada en el sentido de que su beneficio se entienda calificado si las obras no se terminan antes del día 31 de Diciembre de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.235.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José Alvarez de Toledo y Mencos, Conde de Villapaterna, para contraer matrimonio con doña Julia Gross y Lering; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Málaga.

**Núm. 1.236.**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Fernando José de Ibarra y Oriol, hijo de los Marqueses de Arriluce de Ibarra, para contraer matrimonio con doña Amalia López Dóriga e Ibarra; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Vitoria.

**Núm. 1.237.**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Fernández de Córdoba, hija de los Marqueses de Torre-Alta, Vizcondes de los Villares, para contraer matrimonio con D. Manuel Berjón y Romera; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Aimería.

**Núm. 1.238.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de las Atalayuelas a favor de D. Alfonso de Ayguavives y de Mov. por

fallecimiento de su padre, D. Ildefonso de Ayguavives y de León.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

**Núm. 1.239.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Pardo de Figueroa a favor de don Salvador Hidalgo y Pardo de Figueroa, Marqués de Negrón, por defunción de su madre, doña Josefa Pardo de Figueroa y Perna.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

**Núm. 1.240.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Conde de los Acevedos a favor de D. José del Alcázar y Roca de Togores, por cesión de su padre, D. Diego del Alcázar y Guzmán, Marqués de Peñafuente, Vizconde de Táy.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

**Núm. 1.241.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Conde de Montarco a favor de D. Eduardo de Rojas y Ordóñez, por fallecimiento de su padre, D. Manuel de Rojas y Vicente.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

**Núm. 1.242.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan March y Lieutaud, Oficial de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

**Núm. 1.243.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 41 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y vacante por excedencia de D. Juan March Lieutaud, que la desempeñaba, a D. Emilio González López, funcionario de igual categoría y clase, en situación de excedente voluntario, que tiene solicitada y obtenida su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Estadísticos.

**Núm. 1.244.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Manuel Rueda Roldán en el Juzgado de primera instancia de Purchena, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Heliodoro García Fernández, Secretario judicial de Terróx y más antiguo de los solicitantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concurrentes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

**Núm. 1.245.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Rosario Otero Alonso, Auxiliar de primera clase de la Administración civil del Estado, con destino en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia; de conformidad con lo informado por V. I. y con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María del Rosario Otero Alonso la excedencia en el cargo de Auxiliar primero en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

**Núm. 1.246.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión de la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, vacante por excedencia voluntaria de D. Luis González Besada, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial segundo de Sala de esa Audiencia a D. Severiano García Crespo, propuesto en la terna formulada por la Junta de gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Logroño.

**Núm. 1.247.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Ramos y Benito, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Logroño,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Oficial primero de Sala de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. José María Lasasa y Ruiz, que la servía.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Huesca.

**Núm. 1.248.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eusebio Huéllamo Parra, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Castellón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Oficial primero de Sala de esa Audiencia, vacante por haber sido también trasladado D. Enrique Ramos y Benito, que la servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Logroño.

**Núm. 1.249.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Pantaleón Velasco Cristóbal, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda, por contar más de sesenta y cinco años de edad, y reunir, por tanto, las condiciones exigidas en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

**Núm. 1.250.**

Excmo. Sr.: Jubilado por Real orden de esta fecha el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda, Pantaleón Velasco Cristóbal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para la mencionada plaza en el referido Juzgado a Pedro Hernánz Olmos, que, como Alguacil excedente en activo, figura en la actualidad adscrito al mismo, y disponer al propio tiempo quede amortizada la vacante producida por virtud de este nombramiento, toda vez que la plantilla aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1924 sólo asigna un Alguacil al Juzgado de Sepúlveda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

**Núm. 1.251.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Antonio Pozuelo Benítez, a D. Manuel Suárez García,



Director de segunda clase, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la Prisión de Albacete, cuya Dirección ocupa actualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

**Núm. 1.252.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Manuel Suárez García, a D. Luis Guzmán Palanca, Director de tercera clase, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la Prisión de Mujeres de Madrid, cuya Dirección ocupa actualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

**Núm. 1.253.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Luis Guzmán Palanca, a D. Antonio Gálvez de las Heras, Subdirector-Administrador, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión Celular de Barcelona, como Adjunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

**Núm. 1.254.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Angel Luis Sieteiglesias,

Subdirector-Administrador excedente del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto concederle el reintegro en el servicio activo, conforme a las disposiciones vigentes, destinándole a Segovia y constituyendo fianza de 1.000 pesetas para responder de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

**Núm. 272.**

Exemo. Sr.: Suprimido el partido judicial de Valoria la Buena, que para efectos de reclutamiento se hallaba adscrito a la Caja de Valladolid, número 86, y distribuidos sus pueblos entre los partidos del distri-

to de la Audiencia, de Valladolid y Peñafiel,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los pueblos de Cabezón, Castronuevo de Esgueva, Cigales, Corcos, Cubillos de Santa Marta, Mucientes, Quintanilla de Trigueros, Trigueros y Villarmentero queden afectos a la Caja de Recluta de Valladolid, número 86, y los de Amuquillo, Canillas de Esgueva, Castrille Tejeriego, Castroverde de Cerrato, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Piñas de Esgueva, San Martín del Valveni, Torres de Esgueva, Valoria la Buena, Villaco, Villafuerte, Villanueva de los Infantes y Villavaquerín a la de Medina del Campo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, suprimido el partido de Alcántara, de la provincia de Cáceres, queden los pueblos de los partidos judiciales de dicha provincia, para efectos de reclutamiento, distribuidos entre las Cajas de Cáceres y Plasencia, en la siguiente forma:

CAJAS	PARTIDOS	PUEBLOS
Cáceres, núm. 84.....	Cáceres. Garrovillas.....	Alcántara. Brozas. Mata de Alcántara. Villa del Rey. Garrovillas. Monroy. Navas del Madroño. Santiago del Campo. Talaban.
Plasencia, núm. 95.....	Plasencia..... Trujillo. Logrosán. Montánchez. Valencia de Alcántara. Plasencia (resto). Garrovillas (resto). Coria. Hervás. Hoyos. Jarandilla. Navalmoral de la Mata.	Hinojar.

Esta nueva distribución surtirá efectos a partir de las operaciones de reclutamiento del próximo año de 1929.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

ARDANAZ

Señor ...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REALES ORDENES

**Núm. 1.374.**

Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Morales Moreno, Médico Director del Balneario de Medina del Campo (Valladolid), en solicitud de que se le declare jubilado por exceder de setenta y ocho años de edad:

Resultando que en la instancia se propone para que le sustituya al Médico del Cuerpo D. Clodoaldo García Muñoz, que actualmente desempeña la sustitución del Balneario de Ledesma (Salamanca) por jubilación del Doctor D. Wenceslao Vigil, y para ello previamente renuncia el Sr. García Muñoz a la plaza de Ledesma, según acredita por el escrito que acompaña a esta instancia:

Visto el artículo 42 del vigente Estatuto sobre Baños y Aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente:

1.º Declarar jubilado al Médico Director del Balneario de Medina del Campo, D. José Morales Moreno, nombrando para que le sustituya al Médico del Cuerpo D. Clodoaldo García Muñoz, el cual reservará la mitad de sus emolumentos legales para el jubilado Sr. Morales; y

2.º Conceder un plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente disposición, para que el Médico jubilado de Ledesma, D. Wenceslao Vigil, proponga otro Médico del Cuerpo que le sustituya en su plaza, y en caso de no encontrar sustituto entre los que actualmente figuran en el escalafón, se nombre libremente por la Dirección general de Sanidad, siempre que se acredite debidamente que el designado tiene aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología médica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de Valladolid y Salamanca.

Núm. 1.375.

Excmo. Sr.: Vista la instancia y Estatutos de la Asociación titulada "Mutualidad Telegráfica", que eleva a este Departamento D. Patricio Asensio Aledo, Oficial del Cuerpo de Telegrafos con destino a ese Centro provincial, en súplica de que se le autorice la constitución y funcionamiento de la mencionada Asociación, la cual estará integrada por el personal facultativo y auxiliar del expresado Cuerpo y Centro:

Resultando que en la pretensión decidida en la instancia de referencia se contrae a la autorización o aprobación ministerial indispensable del proyecto de Estatutos, cuyo ejemplar se acompaña:

Resultando que por ese Gobierno y

por la Jefatura del Centro provincial de Telégrafos se ha emitido juicio favorable a la autorización pretendida, habiendo sido ésta informada en el mismo sentido por la Dirección general de Comunicaciones:

Considerando que el fin primordial de dicha Asociación es lícito y moral, pues tanto la admisión y permanencia de los asociados en la misma, como su separación, se instituyen sobre la base de la voluntariedad, y que en ninguno de los preceptos reglamentarios se observa particular que pueda perjudicar el buen nombre del Cuerpo ni la marcha de los servicios:

Considerando que por la Asociación de que se trata se han cumplido los requisitos que determina la Ley de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictado para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada por D. Patricio Asensio Aledo para constituir la "Mutualidad Telegráfica" en esa capital, con sujeción al proyecto de Estatutos, cuya copia se devuelve a V. E.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Granada.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.376.

Excmo. Sr.: En ejecución de acuerdos del Pleno del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, celebrado el día 30 de Noviembre próximo pasado, el párrafo tercero de la Real orden circular número 640, fecha 23 de Junio del corriente año (GACETA del 27), quedará redactado en la siguiente forma:

"3.º Que en los Patronatos locales, sean o no de capitales de provincia, donde existan Secciones o Delegados de la Federación Ibérica, se dé cabida a uno de sus Representantes, propuesto por ellas mismas, agregándose, cuando proceda, al moderlo inserto en la Real orden circular número 707, del 10 del pasado Julio (GACETA del 12), una casilla, destinada precisamente al mencionado Representante."

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de ...

#### REALES ORDENES

Núm. 1.377.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de esta fecha y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Antonio Jiménez Abad, que es Agente, número uno de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante por fallecimiento de don Rafael Romero Soto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

P. D.,

El Director general.

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.378.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de esta fecha y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Luis Martín Herrero, que es aspirante de primera clase, número uno de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Antonio Jiménez Abad para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

P. D.,

El Director general.

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Núm. 1.351.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Rosa Rico Bella, Directora de la Escuela Nacional gra-

puada de niñas de Artesa de Segre (Lérida) solicitando se le acredite la remuneración de 100 pesetas anuales que la corresponden en razón de su cargo:

Resultando que la referida localidad cuenta, según el vigente Censo Oficial de España, con 2.097 habitantes de derecho:

Considerando lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911:

Considerando que por Real orden fecha 23 de Junio último, fué concedida análoga remuneración a D. Jaime Garret Florejast, Director de la graduada de niños de dicha villa, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y, por lo tanto, que se acredite a doña Rosa Rico Bella la remuneración anual de 100 pesetas con efectos desde el 7 de Enero de 1925, fecha de la posesión de su destino, siendo los gastos que esta concesión supone con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

GALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 1.852.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido por doña Juana Silla Martín y otros Profesores numerarios de Escuelas Normales, en suplicación de que por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia se interponga y formalice recurso de revisión contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del mismo Tribunal, con fecha 22 de Junio de 1928, en el pleito número 5.373, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: Visto este expediente y estudiada especialmente en el mismo la cuestión que el Negociado presenta a la especial competencia de esta Asesoría, tiene ésta el honor de informar sobre ella lo siguiente:

Dejando aparte el estudio de la cuestión del fondo sobre que sustentar los motivos, desde luego discutibles, del recurso de revisión propuesto, sólo debe oponerse como obstáculo insuperable a la posibilidad legal de su interposición la caducidad del plazo concedido para ello por la Ley.

En efecto, en el artículo 82 de la Ley por que se regula la jurisdicción contencioso-administrativa se señalan los términos, dentro de los cuales deberá quedar interpuesto dicho recurso, especificando en su párrafo segundo que precisamente en los casos previstos en el número 1.º del artículo 79 (que es en el que se pretende comprender la cuestión presente) deberá formularse en el término de un mes, contado desde la notificación de la sentencia.

Por otra parte el artículo 485 del Reglamento para aplicación de la indicada Ley, terminantemente establece que, si el recurso no fuese presentado dentro de los plazos correspondientes, será rechazado de oficio.

La sentencia contra la que se pretende recurrir en revisión fué dictada en 22 de Junio de 1925 y notificada a la coadyuvante antes del 9 de Julio de 1925 en que formula su instancia y a la Administración el 1.º de Julio de igual año.

Por último, la misma Administración, por acuerdo de 29 de Julio de 1925, ordenó fuese cumplida la sentencia de referencia en sus propios términos, según consta en la propia certificación de aquélla que en el expediente figura.

Deduciéndose de todo lo expuesto que tanto por prescripción del término para interponer el recurso de revisión como por acuerdo contrario de la Administración, resulta hoy totalmente improcedente la pretensión a que se refiere este dictamen."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con este dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

GALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 1.853.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Ocaña y Torrejón, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Villanueva de Cór-

doña, solicitando se le acredite la remuneración de 150 pesetas anuales, en vez de la de 125 pesetas que viene percibiendo en razón de su cargo, que es la que le corresponde con arreglo al censo de población de dicha villa:

Resultando que la referida localidad cuenta con 11.291 habitantes de derecho, según el vigente censo oficial de España de 1926:

Considerando lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solicitado, y por lo tanto, que se acredite a don Juan Ocaña y Torrejón, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Villanueva de Córdoba, la remuneración anual de 150 pesetas, con efectos desde el 16 de Mayo último, fecha de la posesión de su destino, siendo los gastos con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba se diligencie el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

GALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 1.854.

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional una Escuela nacional unitaria de niños y otra de niñas en la barriada de Paulenca, del Ayuntamiento de Gádor (Almería), por Real orden fecha 24 de Abril de 1927 (Gaceta del 7 de Mayo), y no habiéndose dado por dicho Municipio, a pesar del tiempo transcurrido, cumplimiento a dicha disposición; y teniendo en cuenta que la inversión de crédito correspondiente no pueda quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los medios y elementos a que están obligados, mientras otros pueblos mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se considere anulada la creación de

las dos Escuelas nacionales unitarias, una de cada sexo, concedidas provisionalmente con destino al barrio de Paulenca, del Ayuntamiento de Gáldor (Almería).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.855.

Ilmo. Sr.: Con ocasión del pleito número 5.710, que promovió doña Carmen Pardo Losada, Profesora numeraria de Escuelas Normales, contra las Reales órdenes de este Ministerio de 7 de Julio y 24 de Agosto de 1923, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de que se deja hecho mérito, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de doña Carmen Pardo Losada contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Julio y 24 de Agosto de 1923, impugnadas en este pleito; resoluciones que declaramos firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo Balbontín.—Manuel F. Golfín.—Leopoldo L. Infantes."

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.856.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Navarro Espinosa, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Mula (Murcia), solicita le sea devuelta la fianza depositada para

responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 26 de Mayo de 1911 hasta el 8 de Marzo de 1927, en que cesó por renuncia:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, bajo resguardo número 228.426 de entrada y 34.060 de registro, la cantidad de 200 pesetas nominales, de fecha 9 de Junio de 1911, y en otro resguardo de la misma Caja general de Depósitos, con el número 249.791 de entrada y 98.504 de registro, por un valor nominal de 500 pesetas, de fecha 19 de Octubre de 1924, haciendo un total nominal de 1.000 pesetas:

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 3 de Mayo de 1927 y en la GACETA DE MADRID de 19 de Abril del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Navarro Espinosa:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría Jurídica, informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza, solicitada por D. José Navarro Espinosa, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Mula (Murcia), previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.857.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Junta municipal de Ceuta solicitando la creación de una Escuela nacional unitaria de niños y otra de niñas en la barriada del Príncipe Alfonso, de dicha localidad:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6); y

Teniendo en cuenta que para la

instalación de las Escuelas solicitadas se dispone de edificios de nueva planta que reúnen las condiciones técnico-higiénicas prevenidas en las vigentes disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, con destino a la barriada del Príncipe Alfonso, de Ceuta.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación en tanto que por la Inspección provincial de Primera enseñanza correspondiente se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923; y

3.º Que los gastos que esta concesión supone sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden fecha 3 de Agosto último (GACETA del 23).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.858.

Ilmo. Sr.: Habiendo concurrido, en unión de las personas oficialmente designadas, a los reconocimientos de pianos y armonios adquiridos por este Ministerio, con destino a Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, el Profesor de Sección del Colegio Nacional de Ciegos, D. José María Franco, que, como técnico en la materia, ha realizado, desinteresadamente, un importante servicio con sus valiosos asesoramientos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se den las gracias al referido señor Franco por la cooperación prestada.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.859.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Manuel García Miranda, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en solicitud de que se le conceda la excedencia en este cargo por haber sido nombrado Vicecónsul de España en Buenos Aires;

Considerando lo prevenido en la vigente ley de Excedencias, fecha 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere al interesado en situación de excedencia desde que cesó en sus funciones docentes por pase al referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.860.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el abono de la gratificación anual de 1.000 pesetas a los Maestros, Profesores de Educación física de Primera enseñanza:

Resultando que por Real orden de 13 de Julio de 1927 se reconoció a los Maestros nacionales que en la misma se indican, comprendidos en el Escalafón general del Magisterio y que posean el título de Profesor de Educación física de Primera enseñanza, procedentes de la Escuela Central de Toledo, el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas que, con independencia absoluta de sus sueldos y derechos como tales Maestros, disfrutará con cargo a los créditos consignados en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, ateniéndose a las condiciones que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1927:

Teniendo en cuenta que los Maestros comprendidos en la Real orden de 13 de Julio de 1927, según oficios elevados a la Dirección general de Primera enseñanza por conducto e informe de la Inspección, vienen realizando entre los niños de las Escuelas de sus respectivas localidades, y dos de ellos, los Maestros señores Ruiz y Martínez Sáenz, en su actual residencia de Madrid, prácticas de educación física por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, con arreglo a las Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, no manifestando algunos de

ellos si han organizado cursillos breves de Educación física, conforme previene el número segundo de la Real orden de 28 de Julio de 1927:

Visto el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento, en el que figura un crédito de 33.000 pesetas para gratificación de 33 Profesores de Educación física procedentes de la Escuela Central de Toledo, en conformidad con las Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se abone la gratificación anual de 1.000 pesetas, correspondiente al actual año económico, con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento, a cada uno de los siguientes Maestros nacionales, Profesores de Educación física, comprendidos en las citadas Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, y cuyas cantidades se librarán a nombre de los referidos Maestros contra la Delegación de Hacienda de las provincias que se indican, excepto las de Madrid, que se librarán contra la Tesorería Central:

D. Alejandro Santa María Sáenz, Maestro de Sección del grupo escolar "Príncipe de Asturias", de Madrid, contra la Tesorería Central.

D. Abraham Prieto y Rodríguez, Maestro de la Escuela graduada de Cistierna (León).

D. Eduardo Martínez Ródenas, idem de la Escuela de niños de Corias de Pravia (Oviedo).

D. Edmundo Ruiz Yagüe, idem de Esquivias, contra la Tesorería Central.

D. Francisco González Cañas, idem de Diezma (Granada);

D. Fidel Iguacel Berges, Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros de Huesca.

D. Felipe Castiella Santafé, Maestro Director de la Escuela graduada de Haro (Logroño).

D. Filomeno Raúl Giner Cerver, Maestro de Pego (Alicante).

D. Manuel Núñez Núñez, idem de Los Corrales (Sevilla).

D. Marino Zaforas Román, idem de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Soria.

D. Antonio Guiraún Martín, idem de Sección de la Escuela graduada de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

D. Antonio Rodríguez Estóvez, idem de Lora del Río (Sevilla).

D. Avelino Barrera López, idem de Sección de la Escuela graduada de Isla Cristina (Huelva).

D. Ceferino Terrero Martín, Maestro de la Escuela de niños de Aldeavilla de la Ribera (Salamanca).

D. José Martínez Sáenz, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de Fregenal de la Sierra, contra la Tesorería Central.

D. Juan Antonio Murillo Cabrera, idem id. de Motril (Granada).

D. Julio Pinós Sánchez, idem id. de Calatayud (Zaragoza).

D. Manuel Jesús Romero Muñoz, idem de la Escuela desdoblada número 4, de niños, de los Santos de Maimona (Badajoz).

D. Matías Rosell Martín, idem de Puebla de Montalbán (Toledo);

D. Víctor Castro Silva, Maestro Director de la Escuela graduada de niños de Ortigueira (Coruña).

D. Juan Agudo Garat, Maestro de Alcoy (Alicante).

D. Antonio Paredes Roperó, idem de Belalcázar (Córdoba).

D. Juan Manuel Muñoz Pérez, idem de Espejo (Córdoba);

D. Manuel Garrido Tornero, idem de Sección de graduada de Villacarrillo (Jaén).

D. Carlos Alonso García, idem de Puebla de Almoradil (Toledo); y

D. Francisco Morón Nevado, idem de San Vicente de Alcántara (Badajoz); y

2.º Recordar a los Maestros don Alejandro Santa María, D. Edmundo Ruiz, D. Fidel Iguacel, D. Felipe Castiella, D. Antonio Rodríguez, D. José Martínez, D. Julio Pinós, D. Matías Rosell, D. Víctor Castro, D. Manuel Núñez y D. Manuel Garrido la obligación en que se hallan de organizar cursillos breves de Educación física, como establece el número segundo de la Real orden de 28 de Julio de 1928, comunicando a la Dirección general de Primera enseñanza el haberlos realizado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.861.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición de 30 li-

bibliotecas permanentes, con destino a otras tantas Escuelas nacionales y Grupos escolares que se determinarán:

Resultando que dentro del plazo de concurso anunciado por Real orden de 13 de Octubre último para el suministro de dichas Bibliotecas han presentado proposiciones los señores siguientes: D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando, S. A., de esta Corte, calle de Quintana número 31, quien ofrece servir las obras de dichas Bibliotecas a precio que en la actualidad tengan marcado los respectivos editores, franco de porte y embalaje hasta sus destinos; que cuando haya obras en rústica y encuadernadas se servirán en esta última forma; que del importe total se descontará el 4 por 100 obligatorio más el 15 por 100, o sea el 19 por 100, y que teniendo en cuenta que de muchas obras existen varias ediciones, se servirán las que más se aproximen al precio citado en la relación y con preferencia las editadas en España; y D. Manuel Aguilar Muñoz, de Madrid, calle del Marqués de Urquijo, número 39, se obliga a servir los libros que se relacionan en las seis hojas que acompaña a los precios que y cada una de ellas se les señala, y conceder un descuento del 12 por 100 en todas ellas; independientemente de este descuento se obliga a hacer otro del 4 por 100 obligatorio y a remitir los libros, francos de portes y embalaje, hasta la estación más próxima a las Escuelas a que se destinen.

Teniendo en cuenta que no especificando las condiciones del concurso ni los concursantes el editor de las obras, en los casos en que existan varias ediciones, y no pudiendo a los libros que puedan haber variado de precio señalarse otro mayor que el que esté vigente por los editores, hay que atenderse para juzgar las proposiciones presentadas al mayor descuento que se ofrece, dentro de cumplir las demás condiciones del concurso, en cuyo caso, la proposición de D. Narciso Perlado Bartolomé es más ventajosa para el Estado:

Considerando que el Delegado de Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adjudique el suministro de las referidas 30 Bibliotecas permanentes a D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y

Casa Editorial Hernando, S. A., de Madrid, compuesta cada una de dichas Bibliotecas de las obras a que se refiere el número 2.º de la Real orden de 13 de Octubre último.

2.º Del importe total de las obras se hará un descuento del 4 por 100 obligatorio, más el 15 por 100, o sea el 19 por 100, no abonándose, como se indica en las condiciones del concurso, los libros que por estar agotadas sus ediciones no puedan ser servidos.

3.º Los gastos de embalaje y transporte correrán a cuenta de la citada Casa, la que se obliga a las demás condiciones del concurso y que ofrece, no pudiendo exceder el importe total del suministro de dichas Bibliotecas de 40.000 pesetas; y

4.º Una vez remitidos los libros de las citadas Bibliotecas a las Escuelas a que se destinen, o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.362.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en este Ministerio algunas instancias de Ayudantes de Institutos locales solicitando los dos tercios de sueldo por hallarse encargados del desempeño de plazas de Profesores vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en todos los casos en que un Ayudante sea encargado por los Comisarios regios respectivos de una enseñanza por no estar desempeñada por su titular, se les abone por los Ayuntamientos de cada localidad y con cargo a la subvención consignada en el Real decreto de 7 de Mayo último los dos tercios del sueldo que perciba el Profesor, reintegrando a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 1.363.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Pablo Martínez de Salinas y Molinero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

P. D.,

J. DE ACUÑA

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.364.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 12 de Noviembre último, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo que actualmente disfruta, a doña María del Rosario Castañer Mezquiriz, procedente de la Normal de Sorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 1.365.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Ana Valladolid y Otero, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, en súplica de que se le conceda, con medio sueldo, un mes de prórroga a la licencia por enfermedad, que le fue concedida por Real orden de 22 de Octubre de este año:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

P. D.  
J. DE ACUÑA

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.866.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 31 de Octubre último, publicada en la GACETA de 26 de Noviembre, estableciendo la enseñanza de la Apicultura en 14 Escuelas, en la cual se incluye en la relación de dichas Escuelas la de Don Benito (Badajoz), dirigida por D. José Sampedro Fernández, en vez de la Escuela de Zafrilla (Cuenca), que desempeña D. Segundo Laguna Caro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se rectifique la expresada Real orden en el sentido de que la Escuela en que se establece la enseñanza de la Apicultura es la de Zafrilla (Cuenca), en vez de la de Don Benito (Badajoz).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.867.**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Luis Grandía Riba y D. Juan Tomás Farret, Profesores de Lengua francesa y Matemáticas y Ciencias físico-químicas del Instituto local de Peñarroya-Pueblonuevo, respectivamente, en la que se solicitan se subsanen los errores padecidos en sus nombramientos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden rectificadas los apellidos de dichos señores en la forma que queda expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.868.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la

propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Sanz Poeh, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros, de Lérida, una prórroga de dos meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Abril de 1927 para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza nuevos métodos para la enseñanza de la Lengua y de la Literatura, con la asignación mensual de 425 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y en la de 3 de Noviembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.869.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Nicolás Niño Sanz contra la Real orden de 14 de Diciembre de 1927, sobre provisión por concurso de la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 6 de Octubre último, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 14 de Diciembre de 1927, emanada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en su lugar declaramos que D. Nicolás Niño Sanz tiene derecho a ser admitido al concurso para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Cáceres."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.870.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Fernández y Fernández, Catedrático de Lengua francesa en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alfonso XIII, de Bilbao, en solicitud de jubilación voluntaria por edad.

Teniendo en cuenta que el mencionado ha cumplido la edad de sesenta y cinco años y cuenta con más de veinte de servicios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, ha resuelto conceder a D. Manuel Fernández y Fernández la jubilación que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.871.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de Religión del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, D. Jorge Abad Pérez, en solicitud de la excedencia en dicho cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.872.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, cumplidos los trámites y requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y de conformidad con la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín García Labella, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.873.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los locales que ocupaba el Museo del Traje Regional en el Palacio de Industrias del paseo de la Castellana sean entregados a la Dirección del Museo de Ciencias Naturales para la ampliación y complemento de sus instalaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.874.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio de Luna y García Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber y demás ventajas de la Ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que venía desempeñando el Sr. Luna y García al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.875.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso breve de traslación y de conformi-

dad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Casimiro Martínez y López Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con igual número en el Escalafón que actualmente tiene y el mismo haber anual que disfruta; declarándose vacante a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que desempeñaba el Sr. Martínez López cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.876.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Comisario regio del Instituto local de Requena, en la que transcribe el oficio que le ha dirigido el Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo de aquel Centro, D. Enrique Songel Mullor, solicitando se le admita la renuncia de su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Enrique Songel Mullor la renuncia del cargo de Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, etcétera, del Instituto local de Requena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.877.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto del Cardinal Cisneros, solicitando la subvención de 2.500 pesetas para adquisición de libros e instalación de patios y campos de recreo y deporte; teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el artículo 4.º

de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la Real orden de 2 de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardinal Cisneros la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Jerónimo Hernández y Hernández, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.878.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de Requena, por renuncia del que la desempeñaba, y habida cuenta de la instancia presentada en este Ministerio por D. Luis Calvo Sánchez, Oficial de tercera clase de Administración del Ministerio de Instrucción pública afecto al referido Instituto de Requena, y el informe favorable a su petición que en la misma instancia emite el Comisario regio de dicho Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Calvo Sánchez Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de Requena, con el estipendio que señala el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.879.

Ilmo. Sr.: La participación de elevado carácter espiritual que la Unión



Panamericana ha solicitado de España para la construcción del faro de Colón en la isla de Santo Domingo, que con especial prueba de deferencia ha sido aceptada por el Gobierno de S. M., determina a éste al nombramiento de un Comité permanente que entienda en todo lo que con tal particular se relacione, presidido e integrado por personalidades que en él representen el sumo interés que a nuestra Nación inspira la labor hispanoamericana.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el referido Comité con las designaciones siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Cristóbal Colón, Duque de Veragua.

Vicepresidente primero, excelentísimo Sr. D. José Yanguas Messías, Presidente de la Asamblea Nacional.

Vicepresidente segundo, excelentísimo Sr. D. José Francos Rodríguez, Presidente de la Asociación de la Prensa.

Vicepresidente tercero, excelentísimo Sr. D. Luis Moreno, Marqués de Argüeso, Presidente del Círculo de Bellas Artes.

Secretario general, Ilmo. Sr. D. Vicente Gay Forner, Director general de Industrias y Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio, en representación del mismo; Ilmo. Sr. D. Antonio Palacios Ramillo, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; Excmo. Sr. Marqués de Lema, Académico de la Real de la Historia; Ilmo. Sr. D. Ignacio Aldama, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte; Ilmo. Sr. D. Carlos Gato Soldevila, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte; Ilmo. Sr. D. César de la Torre de Trasierra, socio de la Real Sociedad Geográfica, y Excmo. Sr. Marqués de Montesa, Vocal de la Junta directiva de la Sociedad Española de Amigos del Arte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 268.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Junta de Pesca de San Carlos de la Rápita, que propone que, para los efectos de la pesca con artes de arrastre, se dividan las aguas del distrito en dos zonas: la primera, de Sol de Riu hasta la enfilación de Punta de la Baña con Monte Mosianet, y la segunda, desde esta enfilación hasta la Gola del Sur; que en la primera de dichas zonas se pueda pescar con artes de arrastre desde el fondo de 12 brazas (24,6 metros) para fuera, y en la segunda, de ocho brazas (14,4 metros), también para fuera.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo propuesto por la Dirección general de Pesca y que la línea de dichos fondos se aproxima más a la distancia de tres millas de la costa que la hoy reglamentaria en el distrito, ha tenido a bien ordenar se acceda a lo solicitado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza. Señores ...

Núm. 269.

Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas, afecto al distrito minero de Vizcaya, D. Enrique Riera Coello, en solicitud de un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre último:

Vistos el certificado facultativo, bastante, que a la misma acompaña; el informe favorable emitido por su Jefe, la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, por enfermedad al referido Ingeniero D. Enrique Riera Coello.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.

P. D.

FUENTES PILA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.301

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Tomás López Meso.—Arganda (Madrid), Avenida del Ejército, 28.

D. José Vallina González.—Mieres (Oviedo), C. de la Peña.

D. Mariano Arribas González.—Espinoso de los Caballeros (Ávila), Plaza de la Constitución.

D. Antonio García Sánchez.—Arguinos (Zamora), Espinero, 2.

D. Agustín Ochando Sánchez.—Hollín (Albacete), Los Tobosos.

D. Félix Ibáñez Mercado.—Caracnilla (Cuenca), La Iglesia.

D. Jacobo López Campo.—Villamayor-Piloña (Oviedo).

Dña. Francisca Varela Regueira.—Puentedeume (La Coruña), Parroquia Boebre.

D. Adelardo Hernica Pulgarín.—Azuaga (Badajoz).

D. Manuel López Guitián.—Incio (Lugo), C. Rubián.

D. José María Medina Padilla.—Berja (Almería), Barrio Cuarto.

D. Julián Martín Dorado.—Sonseca (Toledo), C. Toledo.

D. Antonio Martínez Díez.—Puebla de Lillo (León), Coffial.

D. Emilio García Carballo.—Cacabelos (León), Carretera.

D. Bonifacio García Losarcos.—Nayarra.

D. Miguel Galdón Garrote.—Carabanchel Alto (Madrid), Plaza de Barragán.

D. Juan Leal López.—Jubia-Narón (La Coruña).

D. Juan Nieto Román.—Güeroña (Badajoz), C. Nueva.

D. Eduardo Moliner Lafoz.—Zaragoza, C. de la Zarina, 72.

D. Juan García Alvarez.—Plasencia (Cáceres), Barrio de la Batalla, 34.

D. Lucio Hernández Blasco.—Ade-muz (Valencia), C. Solano.

D. Gregorio Enriquez Medina.—Aruacas (Canarias), C. del Cardenal.

D. Ricardo Ruiz Herráiz.—Villaco-nejos (Madrid), Barrio Alto, 1.

D. Emilio Parra Alonso.—Sotole-va del Esla (Zamora)

D. Bernardo García Suárez.—Las Rogueras (Oviedo).

D. Manuel Gómez Fernández.—Re-podeigón-Ribadavia (Orense).

D. Simón García Guzmán.—Huelma (Jaén).

D. Donato García González.—Valle de la Serena (Badajoz), C. Nueva.

D. Luis Hidalgo Castrillo.—Villare-jos (León), La Fuente, 23.

D. Federico Gutiérrez Rubio.—Ri-badaveva (Oviedo), Noriega.

D. Manuel González Paz.—Domayo-Moaña (Pontevedra).

D. Simón Maldonado Peralta.—Gra-nada, Barranco del Abogado, 4.

D. Agustín Morán Sánchez.—Las Palmas (Canarias), K. 2.º 55, Puerto de la Luz.

D. José Louriga Trillo.—Ameijen-da-Ceé (La Coruña).

D. Juan Medina Rueda.—Torre de Santa María (Cáceres), La Plaza.

D. Gumersindo Hernández Alvarez.—Arrecife de Lanzarote (Canarias).

D. Antonio Villa Jordán.—Malpica de Arba (Zaragoza), Barrio Alto.

D. Ricardo Monasterio Sarabia.—Baroyo (Oviedo).

D. Rafael Toledo Arráz.—Arrecife de Lanzarote (Canarias).

D. Antonio Naranjo Frías.—Salar (Granada).

D. Felipe Sánchez Rodríguez.—Car-pio de Azaba (Salamanca), C. Larga.

D. Guillermo Sanz Borzo.—San Fer-nando (Cádiz), Churruca, 30.

D. Sergio Lorenzo Carballas.—Abe-tenda-Carballada (Orense).

D. Vicente Terrón Cascallana.—Ma-gaz-Arganza (León).

D. Francisco Montero Castañón.—Campomanes-Lema (Oviedo).

D. José García Sánchez.—Valle de la Serena (Badajoz), Serro, 25.

D. José López Sobrino.—Olvera (Cá-diz), Calvario, 111.

D. Fernando Micétez García.—Pue-bla del Caramiñal (La Coruña).

D. Salvador Martínez Ruiz.—Carta-gena (Murcia), Plaza Tronera, 4.

D. Domingo Rodríguez Zamorano.—Castillejos (Huelva), Los Positos.

D. Mariano Martín Muñoz.—La Gar-ganta (Cáceres), C. de Veneros.

D. Salvador Molina Sánchez.—Má-laga, Cortijo de Forres.

D. Alfonso Martínez Barajas.—Huelma (Jaén), Barranco, 57.

D. Santiago Frutos Castro.—Cara-banchel Bajo (Madrid), Extremadura, número 28.

D. Leocadio Mendo González.—Ca-sar de Cáceres (Cáceres), Barrio Nue-vo Bajo, 50.

D. Dámaso Mateo Sánchez.—Castro Urdiates (Santander), C. Antón.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obre-ros padres de nueve hijos:*

D. Alberto Ruiz López.—San Martín de Montalbán (Toledo), Molino, 1.

D. Julio Martínez Rodríguez.—La-guardia (Pontevedra), C. Méndez Nú-ñez.

D. Manuel Hernández Camacho.—Arrecife (Las Palmas).

D. Luis Martín Hernández.—Carta-gena (Murcia), Molinos Marfagón.

D. Juan Hoz Santana.—Arrecife de Lanzarote (Canarias), C. de Riego.

D. Paulino Haro Gutiérrez.—Medio Cudeyo (Santander), C. Hermosa.

D. Juan Bautista Basterrechea.—Ondarroa (Vizcaya), Muelle, 13.

D. Luis López Sánchez.—Villaca-ñas (Toledo), C. de Silos, Barrio de San Ildefonso.

D. Casimiro Ordóñez Suárez.—Mie-res (Oviedo).

D. Juan Núñez Sirvente.—Vera (Al-mería).

D. Juan de la Osa Díaz.—Cehégín (Murcia), C. Pañeros.

D. Eduardo Garrido Ferrera.—Má-laga, Zamorano, 14.

D. Juan Antonio Pérez Artigao.—Casas Ibáñez (Albacete), Rosario, 13.

D. Jesús Perea Almendro.—Villaca-ñas (Toledo), Paloma, 3.

D. Antonio Morales Valor.—Valle de la Serena (Badajoz), C. Nueva.

D. José Criado Aguirre.—La Coru-ña, Campo de Marte, 9, bajo.

D. José Rodríguez Macaire.—Chan-lada (Lugo).

D. Juan Clapes Campa.—San Feliu de Buxalleu (Gerona), C. Gaceraus.

D. Pedro Villanueva Lecumberri.—Oroz-Betelo (Navarra).

D. José Martínez Fernández.—Pa-terna del Campo (Huelva).

D. Angel Bernardo Gómez García.—Casas Ibáñez (Albacete).

D. Francisco Núñez García.—Llanes (Oviedo) Pueblo de Poo.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obre-ros padres de diez hijos:*

D. Faustino García Valle.—Cucé-Lla-nes (Oviedo).

D. Vicente Galiana Sol.—Sevilla, Reyes Católicos, 18.

D. Juan Martín Martín.—San Roque del Adebál-Llanes (Oviedo).

D. Gumersindo Méndez Peris.—En-cinasola (Huelva), Al'ozano, 11.

D. Emilio Llana Camargo.—Las Re-gueras (Oviedo), C. Agüera.

D. Lorenzo Muíño Calviño.—Brión (La Coruña), C. P. Cornalida.

D. Alfonso Muñoz Borja.—Membri-lla (Ciudad Real), Santa Quiteria, 9.

D. Marcial Toledo Rodríguez.—Arrecife de Lanzarote (Canarias), Pé-rez Galdós.

D. José María Díaz Monte.—Oleiros (La Coruña), Parroquia Mayanca.

D. Rafael Morales Ponce.—Aruacas (Las Palmas), Montaña Cardones.

D. Enrique Gómez López.—Cervan-tes (Lugo), Los Prados.

D. Agustín González Pérez.—Icod (Santa Cruz de Tenerife), C. Redondo.

D. Joaquín Mir Badosa.—Vall de Vinya (Gerona), C. Despoblado.

D. Marcelino Pérez Triguero.—Cas-tril (Granada).

D. José Menéndez Rubiera.—Gijón (Oviedo), Porcello.

D. Joaquín Vázquez Monterroso.—Mellid (La Coruña).

D. Alfonso Marín del Alamo.—Villa-cañas (Toledo), Barrio de Santa Cata-lina.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obre-ros padres de once hijos:*

D. José María Martínez Martínez.—El Rosal (Pontevedra), Barrio de Pan-centeno, 21.

D. Ignacio Martínez Jiménez.—Olós (Gerona), Valls Vells, 5.

D. Benito García Montes.—Torrean-dino (Burgos).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

D. Francisco Macho Ruiz.—Molledo (Santander), El Pueblo de Cobejo.

D. José Mercadal Carreras.—Mahón (Baleares) San Jaime, 91.

De Real orden lo digo a V. I. pa-rra su conocimiento, efectos y trasla-do a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Di-ciembre de 1928.

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.302

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los padres de ocho hijos:*

D. José Suárez Menéndez. — Gijón (Oviedo), C. Baldor.

D. Basilio Hernández Hernández. — La Garganta (Cáceres), C. Cimera.

D. Manuel Fernández Nuño. — Villajara (Oviedo).

D. Antonio Rafael Jurado García. — Muriel, 14 (Córdoba).

D. Andrés Iglesias Fernández. — Reocín (Santander).

D. Juan Rodríguez Sánchez. — Estepona (Málaga), C. Troyanó.

D. Cayetano Rodríguez Díez. — Cartés (Santander).

D. Pablo Martínez Fernández. — Munnilla (Logroño), Hospital, 24.

D. Manuel Gallardo Gallardo. — Roquetas (Almería), Aguila, 4.

D. Antonio Ruano Romero. — Almansa (Albacete), C. Rosá.

D. Antonio Llabres Clás. — Puebla (Balears), C. Asalto, 51.

D. Faustino Ayuso Escudero. — Pedro Muñoz (Ciudad Real), Ramón y Cajal.

D. Justo Reyes Oliva. — Hornachos (Badajoz), G Holguín, 7.

D. Benigno Alonso Pérez. — Llanerá (Oviedo), C. Lugo.

D. Manuel Cárdenas Alejandro. — Peñarroya (Córdoba), Nueva, 86.

D. Ramón García Fernández. — Llanes (Oviedo).

D. Francisco Marín Palacios. — Bajauri (Vizcaya), San Fausto, 8.

D. Teodoro Yuste de Carlos. — Pedro Muñoz (Ciudad Real).

D. Francisco Ruescas Pérez. — San Ddefonso, 44 (Almería).

D. Francisco García Hurtado. — Santa Cruz del Comercio (Granada).

Doña Emilia Agudo Domínguez. — Ruesca (Zaragoza).

D. Macrino Arribas Revella. — Honoria de Valdearados (Burgos).

D. Angel Sáncho Gonzalo. — Peñuelas, 37 (Madrid).

D. Julián Martín Fernández. — Uceda (Guadalajara).

D. Antonio Ruano López. — Almansa (Albacete), San José, 8.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los padres de nueve hijos:*

D. Juan Pastor Cebrián. — Almansa (Albacete), Colmenar Paláu.

D. Esteban Salamanca Arnáu. — Pedraja de Portillo (Valladolid).

D. Manuel Loureiro-Sanguinieda. — Mos (Pontevedra).

D. Antonio Uria Fernández. — Cartes (Santander).

Doña Carolina Sieres Junco. — Párres (Oviedo).

D. Luis Sendín García. — Marqués de Casa Valdés, 18, Gijón (Oviedo).

D. Patricio de Santa Marina Chamorro. — Tornadizo (Salamanca).

D. Teodoro Hernández Sánchez. — Hervás (Cáceres), C. Vado.

D. Joaquín Martínez Ibáñez. — Almansa (Albacete), San Juan, 17.

D. Cipriano de la Cruz Herrero. — Tordesillas (Valladolid).

D. Benigno Cubillo Cuello. — Humánes (Guadalajara).

D. Hermógenes Ramírez Romero. — Pedro Muñoz (Ciudad Real).

D. Felipe Sanz Sáez. — Martín Muñoz (Segovia).

D. Clemente Rubio Gómez. — Cartés (Santander).

D. José Cruz Higuera. — (Santander), D. Madrará, 27.

D. Agapito Ríos Bustamante. — Cartés (Santander).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los padres de diez hijos:*

D. Bernardo Fernández González. — Gijón (Oviedo), Carbaños.

D. Tomás Paláu García. — Almansa (Albacete).

D. Joaquín Navalva Riosca. — Almansa (Albacete).

D. José Gómez López. — Laviñao (Lugo).

D. Antonio Carrasco de Amo. — Santa Cristina (Jaén).

D. Pedro Notario Laver. — Torrejón el Rubio (Cáceres), Hernán Cortés, 3.

D. Francisco Queipo Cota. — Tineo (Oviedo).

D. Evaristo Ruiz Gutiérrez. — Cartés (Santander).

D. Angel Moreno Morales. — Pedro Muñoz (Ciudad Real), C. Campo, 48.

D. Francisco Codina Serra. — Gurri (Barcelona).

D. Antonio Izquierdo Díez. — Arrabal del Sepulcro (Zamora).

D. Federico Rosado Vargas. — Pedro Muñoz (Ciudad Real).

D. Juan Ruiz Cobo. — Landerina (Granada).

D. Manuel Mallada Fernández. — Ribera Arriba (Oviedo).

D. Manuel Naranjo. — Santa Lucía (Canarias).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los padres de once hijos:*

D. Francisco Manuel González. — Almansa (Albacete), Libertad, 11.

D. José María Méndez González. — Vegadeo (Oviedo).

D. Manuel Rodríguez González. — Corvera (Oviedo).

D. Rogelio Molina Pérez. — Benitagla (Almería).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.303

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:*

D. Felipe Cima Gago. — Santa Ana, número 33 (León).

D. Dionisio Calleja Santa Cruz. — Pedragos (Santander), C. de San Martín.

D. José Durán Ponce. — Pagés del Corro, 52 (Sevilla).

D. Anselmo Vaquero Mora.—Menasalbas (Toledo), Embajadores, 20.

D. Nicolás Elcíd Res.—Mendigorría (Navarra).

D. Leoncio Arévalo Arévalo.—Descargamaría (Cáceres), Arroyo, 10.

D. Francisco Arribas Pérez.—Abanto y Ciérvana (Vizcaya), Las Carreras.

D. Pedro Campos Nietos. — Piedrabuena (Ciudad Real), Felipe Velasco, 7.

D. Florencio Baranda Expósito. — Laredo (Santander).

D. Tomás Alvarez Rodríguez.—San Pedro de los Arcos (Oviedo).

D. Rafael Asueta Aguirre.—Cartes (Santander), C. Mercadal.

D. José Domingo Elena.—Torremocha de Jiloca (Teruel).

D. Tomás Delgado Rodríguez.—Descargamaría (Cáceres), Iglesia, 13.

D. Joaquín Castillo Alba. — Orera (Zaragoza), Iglesia, 6.

D. Antonio Cardona Tur.—Ibiza (Tenerife), Norte, 9.

D. Juan Cepa García.—Descargamaría (Cáceres), Arroyo, 1.

D. Angel Castro Canle.—C. de Alfonso XIII (La Coruña).

D. Joaquín Tena Zambrana.—Fuente de Cantos (Badajoz), Canal, 1.

D. Rosendo García Cuena.—Alcira (Valencia), Barraca de Aguas Vivas.

D. Manuel Granada Girela.—Zafra, número 10 (Granada).

D. Eusebio Cabezeño Martínez. — Torre de Juan Abad (Ciudad Real), La Vega, 9.

D. Ildefonso Serrano Toca.—San Pedro, número 10 (Santander).

D. Demetrio Martínez Alonso.—Legaria (Navarra), Río, 26.

D. José Vegara Alvarez. — Redován (Alicante), Colmenar, 21.

D. Eugenio Torres Gutiérrez.—Menasalbas (Toledo), Arco, 11.

D. Primo Tresguerre Bárcena.—Ribera de Arriba (Oviedo).

D. Constantino Sánchez Fonte. — Puente deume (Coruña).

D. Fernando Solarana Reigades. — Piélagos (Santander), Arce.

D. Eulogio Navarro Marzo.—Valencia (Sevilla).

D. Vicente Rincón Aragón.—Castellón (Navarra).

D. Juan Bermejo Rebollo.—Villalba de los Alcores (Valladolid).

D. Francisco Cruz Díaz.—Madre de Dios, 35 (Málaga).

D. Francisco López Veracruz.—Otónes de Benjumea (Segovia), C. Ancha.

D. Vicente Salazar Lucendo.—Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

D. Alfredo Gómez Bada.—Peñacastillo (Santander).

D. Mariano Lucas Dizla. — Yecla (Murcia), Para, 39.

Doña Pelegrina Muñoz Muñoz.—Mazarrón (Murcia), Boñueyo.

D. Constantino Fernández Torre.—Langreo (Oviedo), Cíaño.

D. Florentino Carpeño Ronda.—Carpio de Tajo (Toledo), C. del Río.

D. Manuel Bolado Revuelta.—Reocín (Santander), Helguera.

D. Angel Blanco Rodríguez.—Azuega (Badajoz), C. de Moreno Nieto.

D. Ramón Batalla Bustillo.—Llanes (Oviedo).

D. Manuel Alcalde García.—Reocín (Santander).

D. Ignacio Alvarez Mala. — Illescas (Toledo), C. Extramuros.

D. Domingo Pineda Quirós.—Casares (Málaga).

D. Lázaro Pozo Guerra.—Villamanrique (Ciudad Real).

D. Manuel Gómez Prieto.—Andairós (Zamora).

D. Serafín Guerra Hernández. — El Pozo (Zamora), C. Villabuena.

D. Angel Hoz Cantera.—Medio Cudeyo (Santander).

D. Gregorio Olangue Ancoñar. — Mendigorría (Navarra).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.*

D. Andrés Piñeiro Otero.—Puente deume (Coruña).

D. Domingo Adolfo Zunzuregui. — Torrelavega (Santander).

D. Ramón Costoya Iglesia.—Santiago (La Coruña), C. de García Prieto.

D. Claudio Montelongo Hernández.—Puerto de Cabras (Coruña), Casillas del Angel.

D. Jacobo Navarro Marzo.—Valencia (Sevilla).

D. Francisco Navalón Martínez. — Chinchilla (Albacete), Baja, 4.

D. Andrés Cuñtos Alonso.—Cepeda (Salamanca).

D. Tomás Cenceiro Tenreiro.—Puente deume (Coruña).

D. José Godoy Cruz.—Aliseda (Cáceres), San Antonio, 1.

D. Benito Arrozamena Salmones.—Enmedio (Santander).

D. Pedro Iglesia Munsurri.—Carranaza (Vizcaya), El Callejo.

D. Cándido Alvarez Alcaraz.—Vallecas (Madrid), Alfonso XIII.

D. Eulogio Alguacil Cava.—Ajalvir (Madrid).

D. Bernardino Varela Collero.—Piélagos (Santander) Bo6.

D. David Cuartas Palacio.—Barrio de Caravia (Oviedo).

D. Juan José Sando Allegue.—Puente deume (Coruña).

D. Julián Hernández Merchán.—Calle de Campoamor (Salamanca).

D. Vicente Ameneiro Santamaría.—El Ferrol (Coruña) Alonso López, 10.

D. Fernando Alvarez Candosa.—Cartes (Santander).

D. Ramón Alvaro Quijano.—Cartes (Santander).

D. Joaquín Artieda Carcal.—Laluzza (Huesca).

D. Pantaleón Antolínez Rivero.—Calle del Coto (León), Casilla F. C.

D. Francisco Acebal Canal.—Torrelavega (Santander), Viñoles.

D. José Rodríguez Fernández.—Villalba (Lugo), Carballido.

D. Antonio Guerrero Núñez.—Véjer de la Frontera (Cádiz), Arriero.

D. Eustaquio Valder Mazo.—Alonso Gullón, 57 (Santander).

D. Felipe Bautista Jiménez.—Gajater (Salamanca), Regato, 18.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

D. Cayo Casado Alvarez.—Pradena (Segovia), Canemisura, 18.

D. Bonifacio Pose López.—Vimianzo (La Coruña).

D. Julio González Rico.—Villadiego (Burgos), Mayor, 8.

D. Jerónimo Ortega de la Fuente.—Francisco Palomelos, 15 (Santander).

D. Prudencio Acebal Canal.—Torrelavega (Santander).

D. Angel Alvaro Oseria. — Cartes (Santander).

D. Nicanor Aguilar Rodríguez.—Alcaraz (Albacete), C. Sagulun.

D. Agustín González Casero.—Tiradores Altos, 2 (Cuenca).

D. Esteban Barceló Adrover.—Eclanix (Balears).

D. Francisco Pinteño Rodríguez.—Castillejar (Granada), C. Arique.

D. Damián Cerezo Mariscal.—Parres, Llanes (Oviedo).

D. Guillermo Dercallar Tacón.—Las Palmas (Balears), Mezquita, 11.

D. José Duarte Díaz. — Llanera (Oviedo), parroquia de Lugones.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

D. Eugenio Alonso Sánchez.—Cartes (Santander), San Miguel.

D. Diego Muñoz Izquierdo.—Valencia, 76, pral., A (Barcelona).

D. Félix Torcuato Pérez.—Valle de Peñamellera (Oviedo), C. Rodríguez.

D. Antonio Burgué Fernández.—Pezirúa, Fonsagrada (Lugo).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres doce hijos:*

D. Celestino Díaz Gutiérrez.—Cartes (Santander).

D. Manuel María Arriba Núñez.—Puebla Brollón (Lugo), Ontara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.304

Hmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real Decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de ocho hijos:*

D. Antonio Rodríguez Regalado.—Guía de Izora (Tenerife), Godínez, número 83.

D. Manuel Fores Sáiz Pardo.—Ribadeo (Lugo), C. Diputación.

D. Tomás Plaza del Olmo.—Venta Micena, Orce (Granada).

D. Sabas Varela Prado.—Erijol (Lugo).

D. Andrés Márquez y Sánchez.—Migallón, Manzanares (Ciudad Real), C. Moraleja, 7.

D. José Noves Lavián.—Manzanares (Ciudad Real), Camareras, 16.

D. Antonio Ortiz Sáiz Pardo.—Santurde de Toranzo (Santander).

D. Isaac Pérez y González.—Logroño, Marqués de Murrieta.

D. Toribio Quero Laguna.—Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), Cruz de Piedra

D. Gabino Puente Castillo.—Cartes (Santander).

Doña Dolores Chico Cuéllar.—Santafé (Granada).

D. Emiliano Fernández Castillo.—Guecho (Vizcaya).

D. Pedro Echezarreta Gurruchaga.—Ibarra (Guipúzcoa).

D. José Alonso García.—Grado (Oviedo), Dubiano.

D. Vicente Marcos Hernández.—Redován (Alicante), San José, 15.

D. Fidel González Fernández.—Arenas de Iguña (Santander), Cohiño.

D. Esteban Gutiérrez Menasalvas.—Toledo, La Montera, 14.

D. Marcelo Gutiérrez Muñoz.—Menasalvas (Toledo), Las Navillas.

D. Epifanio Gil Castro.—Guarnizo, Astillero (Santander).

D. Manuel Duarte Rozas.—Fiaño, Sama de Langreo (Oviedo).

D. Magín Díaz Adelaida.—Ciaño, Sama de Langreo (Oviedo).

D. Pablo Cabrera Moreno.—Alcala de Henares (Madrid), Cruz Flores, 2.

D. Juan Guesta Fernández.—Los Los Corrales de Buéna (Santander), C. Puente.

D. Pedro Conde Rico.—Miou, Vega-deo (Oviedo).

D. Eduardo Carrasco Escolanica.—Huescas (Toledo), Cantarrías, 12.

D. Juan Martín Velasco.—Aldeavieja (Avila), Ancha, 24.

D. Agapito Pérez Abad.—Villarroya (Logroño), C. Chasquillo.

D. Esteban Rodríguez Vicente.—Ledesma (Salamanca).

D. Feliciano Navarro Crespo.—Torre de Juan Abad (Ciudad Real), C. Vega.

D. José Antonio Jualián Hernández, Florida de Liébana (Salamanca), La Iglesia, 16.

D. Jesús Amado Abeal.—Par Hombre, Puente deume (Coruña).

D. Ginés Allegre Golpe.—Puente deume (La Coruña).

D. Sebastián Azañedo Segovia.—Collado Mediano (Madrid), Poyalejo, 1.

D. Primo Algaba Collado.—Torre de Juan Abad (Ciudad Real), Nuestra Señora de los Olmos.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos.*

D. Avelino Suárez García.—Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Lugar de Tiabanea Sardiñeira.

D. José Marín Ortiz.—Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), General Espartero, 12.

D. Rafael Redondo Machuca.—Sevilla, Villalatas.

D. Vicente Fernández Vázquez.—Canigo (Orense), C. Arrabaedo.

D. Eulogio Conde Acosta.—Avila Magana, 11.

D. Ricardo Castanedo Celsa.—Villaseca (Santander).

D. Manuel González Permuay.—Murras (Lugo).

D. Joaquín Peragón Delgado.—Jaén, Hervás, 8.

D. Antonio Fernández Vázquez.—La Muela, Lena (Oviedo).

D. Esteban Antón Carpintero.—Dueñas (Palencia), Misericordia, 1.

D. Cayo Benito Arribas.—Arrigorriaga (Vizcaya), Urgoiti, 28.

D. Faustino Campos Muriedas.—Villaseca (Santander), Obregón.

D. Bernardo Villanueva Alfaro.—Torre de Juan Abad (Ciudad Real), La Nieve, 22.

D. Longinos Romero Rivas.—Torre de Juan Abad (Ciudad Real).

D. Gregorio Rivas Santos.—Torre de Juan Abad (Ciudad Real).

D. Pedro Rodríguez Sánchez.—Alcaraz (Albacete).

D. Domingo Astariz.—Yáñez, Parroquia de San Pedro de Caldes (Lugo).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.*

D. José Pujols Reat.—Gurb (Barcelona), Casa Panxide.

D. Delfín Oria García.—Reocín (Santander).

D. Isidoro López Martín.—Medián del Campo (Valladolid).

D. Ramón Murga Rey.—Pelagio de Albán, Coles (Orense).

D. Pedro García Gabaldón.—Tara-zona de la Mancha (Albacete), C. de Santa Bárbara.

D. Juan Antonio Sánchez Rodríguez.—Alba de Tormes (Salamanca).

D. José García Cruz.—Chamartín de la Rosa (Madrid), las Flores, 8.

D. Antonio Zaragoza Hernández.—Redován (Alicante), C. Rincón.

D. Serafín Fontecha Ayuela.—Mondreganes, Cebanico (León).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.305

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios del artículo 9.º a los padres de ocho y nueve hijos.*

D. Antonio Márquez Torres.—Oficial del Ayuntamiento de Málaga.

D. Mariano Ulla Gallego.—Maestro titular, Nuño Gómez (Toledo).

D. José Quiñones Rodríguez.—Médico titular, S. Emiliano (León).

D. José Ortiz Muñoz.—Carranza (Vizcaya), El Cerrillo.

D. Juan Ruiz Gil.—Secretario Ayuntamiento, Berzosa (Burgos).

D. Luciano Suárez Camino.—Maestro Nacional, Barrios de Luna (León).

D. Rafael Castillo Pérez.—Rúa de Valdeorras (Orense), Oficial de Correos.

D. Pedro Ruiz Cid.—Cabo de la Guardia civil, Villaluenga (Toledo).

D. Manuel Sarria Aranda.—Oficial primero, Oficinas Militares (Málaga).

D. Ángel Santigosa Ruiz.—Auxiliar Secretario del Consejo provincial de Fomento (Sevilla).

D. Gerardo del Río Collado.—Jefe de Negociado de primera del Cuerpo pericial de Aduanas (Santander).

D. Evelio Ríos González.—Peón-Guarda del Distrito forestal de Priore (León).

D. Francisco López González.—Capitán (E. R.), Regimiento de Infantería de San Marcial (Burgos).

D. Joaquín García Morato Ruiz.—Melilla, Teniente de Infantería.

*Los beneficios de los artículos 9.º y décimo a los padres de diez hijos.*

D. José María Ortega y Ballesteró. Barcelona, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

D. Celestino Sierra Vázquez.—Capataz de Peones camineros, Puerto del Son (Coruña), Santa María de Ortigueira.

D. Teodoro Serrano García.—Hercencia (Ciudad Real), C. La Paz, 11.

*Los beneficios de los artículos 9.º, 10.º y 11.º (caso primero), a los padres de once hijos:*

D. José Churriague Romero.—Capi-

tán (E. R.), Regimiento de Infantería de Andalucía, 52, Santoña (Santander).

D. Francisco Hernández Sancho.—Jefe de Negociado de segunda de Administración civil en el Ministerio de Economía Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.306

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios del artículo 9.º a los padres de ocho y nueve hijos.*

D. Florencio Núñez Fuentes.—Oficial de Prisiones, Quiroga (Lugo).

D. Manuel Salvador Sánchez Godoy.—Valdetorres (Badajoz), Médico titular.

D. Raimundo Panea Marqués.—Depositario de fondos municipales, Fuente de Cantos (Badajoz), Tránsito, 4.

D. Lino Pérez Tornero.—Peón caminero, Corrales (Zamora), Iglesia.

D. Martín Martínez Barrio.—Oficial de primera de Correos (Segovia).

D. Miguel Carnero Trujillo.—Suboficial retirado, Melilla, (Málaga), Chorro, 14.

D. Ángel Luengo Encinas.—Médico (Salamanca).

D. Adolfo Félix Santos.—Maestro Nacional, Serrada (Valladolid).

D. Gabriel Encabo Moreno.—Guardia primero del Cuerpo de Seguridad (Guadalajara).

Doña Julia Jiménez Carsi.—Viuda de funcionario, Cascante (Navarra).

Doña Teófila Cañón de Villa.—Viuda de funcionario, Acebedo (León).

D. Pedro Sánchez Castro.—Maestro de segunda del Cuerpo de Prisiones (Salamanca).

D. Latino Sagueiro Pereira.—Médico titular, Gondomar (Pontevedra).

D. Martín Petriz Casajús.—Alferez del Ejército retirado (Cádiz), Rosario, número 20.

D. Manuel Salgado Biempica.—Comandante de Infantería disponible en La Coruña.

D. Alfredo Pinilla Moya.—Guardia de Seguridad retirado (Madrid), C. de San Augusto, 1.

D. Gregorio Ponzoa Rebagliato.—Jefe de Administración de tercera, Secretario del Gobierno civil de Guipúzcoa.

*Los beneficios de los artículos 9.º y décimo a los padres de diez hijos:*

D. Alvaro Espinosa de los Montes y Bermejillo.—Capitán de Corbeta (Madrid), Zurbano, 35.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.307

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios del artículo 9.º para los padres de ocho y nueve hijos:*

D. Alfredo Gomar Contel.—Portero quinto de los Ministerios civiles, en la Administración de Correos de Valencia.

D. José Martos Almodóvar.—Cabo de Caballería del segundo Escuadrón de la Comandancia del cuarto Tercio de la Guardia civil, Sevilla.

D. Antonio Estefanía Moreno.—Auxiliar facultativo del Servicio Agronómico, Ayudante mayor de tercera clase, en Haro (Logroño).

D. Javier González Riacho.—Arquitecto municipal, Santander.

D. Juan Sánchez Ugarte.—Jefe de

Negociado en la Diputación de Vizcaya.

D. Alejandro Font Mendoza.—Delegado de Hacienda, Palencia.

D. Adolfo Rodríguez Taribo.—Ayudante mayor de segunda clase de Estadística, Badajoz.

D. Luis Mijares Fernández.—Farmacéutico municipal, Llanes (Oviedo).

D. Manuel Garrido Franco.—Maestro nacional, Puente Caldelas (Pontevedra).

D. Manuel García Uriel.—Secretario del Ayuntamiento, Calahorra (Logroño).

D. Wenceslao González López.—Navarredondilla (Ávila).

*Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los padres de diez hijos:*

D. Julián Acinas González.—Sargento de la Guardia civil retirado, Santander.

D. Tomás Blanco Bajo.—Torrero tercero de Machichaco, Vizcaya.

D. Ramón Hernández Mateo.—Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Profesor de la Escuela, Madrid.

D. Miguel Palacio Palacio.—Farmacéutico municipal, Solórzano (Santander).

D. Marcos Ibizate Ochoa.—Secretario de Ayuntamiento, Berneo (Álava).

*Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso primero) a los padres de once hijos:*

D. Juan Arrese Imaz.—Maestro nacional, San Gregorio de Atarín (Guzúlcama).

*Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso segundo) a los padres de doce hijos:*

D. José Rodríguez Roza.—Maestro nacional, Berbés-Ribadesella (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.308

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes inscridos por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales

han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios del artículo 9.º, a los padres de ocho y nueve hijos.*

D. Francisco Fariña Garaleán, Médico titular.—Riveira (Coruña), calle de Venecia, 3.

D. Fidel Dávila Arrondo, Coronel de Estado Mayor.—Burgos.

D. Teodoro Perea y Goñi, Alguacil del Ayuntamiento.—Asparrena (Álava).

D. Julio Gómez Barrio, Secretario de Ayuntamiento.—Solduengo (Burgos).

D. Manuel Vega Fernández, Maestro nacional.—Salieda de Caselas (Pontevedra).

D. Feliciano Valladolid Martínez.—Villar del Saz (Cuenca), C. General Espartero.

*Los beneficios de los artículos 9.º, a los padres de nueve hijos.*

D. Florencio Jiménez Martín, Maestro nacional.—Cabezas del Villar (Ávila).

*Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º), a los padres de once hijos:*

D. José Benito Martínez Franco, Farmacéutico municipal.—Puente Caldelas (Pontevedra).

D. Antonio Gandolfo Campelle, Torrero de faros.—Dalias (Almería).

D. Primitivo Suárez Blanco, Torrero faro Peñas (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.309

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes inscridos por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en

concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios del artículo 9.º, a los padres de ocho y nueve hijos.*

Doña María del Pilar Rodríguez Ortiz, Maestra nacional.—Madrid.

D. Victoriano Arana e Iturria, Jefe de Negociado del Cuerpo pericial de Aduanas.—Irún.

D. Tarcicio González Herrero, Farmacéutico.—Esguevillas (Valladolid).

D. José Cotón González, Suboficial del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12.—Santiago (Coruña).

D. Juan Segura Nieto, Depositario de Fondos Municipales.—Sorbas (Almería).

D. José Rodríguez Mateos, Suboficial de la Guardia Civil, retirado.—Almendralejo (Badajoz).

D. Gerardo Palomo Barroso, Oficial de segunda clase de Administración civil.—Gobierno civil de Madrid.

D. Trinidad Yáñez Rodríguez, Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Granada.

D. Juan Alvarez San Román, Maestro nacional.—Forna y Losadilla, Encineto (León).

D. Antonio Sánchez Llamas, Agente de vigilancia.—Zamora.

D. Andrés Sánchez García.—Sor Teresa Mora, 28 (Málaga).

D. Jesús Alvarez Martínez, Médico titular de Adrados (Segovia).

*Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los padres de diez hijos.*

D. Sebastián A. Gómez Rodríguez Arias, Capitán de Navío, excedente en Cádiz.

D. Juan Agea Fernández, Peón guarda forestal.—Cazorla (Jaén).

D. Augusto Pérez Sierra, Tenor primero de la Capilla del Real Palacio.

*Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º), a los padres de once hijos.*

D. Vicente Díaz Quevedo, funcionario del Ayuntamiento de Palmas.

D. José Trigo Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Arosá (Pontevedra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados.—Dios guarde a V. I.

Muchos años.—Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1310

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios del artículo 9.º, a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos.*

D. Celestino González Torres, Capitán de Infantería, en la Zona de Reclutamiento y Reserva de Lugo.

D. Emilio Escudada Cerezo, Médico titular.—Carboneras de Guadazaón (Cuenca).

D. Tomás Domínguez Rodríguez, Guardia civil.—Navaluenga (Ávila).

D. Gerino Casal Seo, Farmacéutico municipal.—Moraña (Pontevedra).

D. Juan Bustamante Fernández, Maestro Nacional.—Peñamellera Baja (Oviedo).

D. Cayetano Domínguez O'uro, Guardia civil.—Pontevedra.

D. Restituto Frías Boillos, Capataz de Peones Camineros.—Abéjar (Soria).

D. Remigio Albaete Merino, Médico titular.—Castellar de Santisteban (Jaén).

D. Ramón Gómez García, Maestro Nacional.—Almería.

D. Juan Borreguero Bonilla, Oficial de Ayuntamiento.—Brozas (Cáceres).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1311

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:*

D. Enrique de San Sequeiro.—Oficial de Prisiones, Vigo (Pontevedra).

D. Laurentino Zamora Martín.—Maestro Nacional, Plencia (Vizcaya).

D. Lorenzo García Polo.—Comandante de Infantería, Delegado gubernativo del Gobierno civil de Castellón.

D. José Corral Gutiérrez.—Farmacéutico, Saldoval de la Reina (Palencia).

D. Valentín García Barrera.—Maestro Nacional, La Carrera-Villaobispo (León).

D. Rafael Navas Lozano.—Peón Caminero, Lucena (Córdoba).

D. Francisco Campos Gómez.—Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero-Contador de la Hacienda pública de Soria.

D. Estanislao Quesada Tomé.—Empleado del Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante).

D. Victoriano González Andrés.—Peón Caminero, Aguasal (Valladolid).

*Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso segundo) a los funcionarios padres de doce hijos:*

D. Gonzalo Hernández Martín.—Farmacéutico titular, Macotera (Salamanca).

D. José García Vázquez.—Guardia civil, Friol (Lugo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1312

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:*

D. Francisco Serrano Pérez.—Almansa (Albacete), Tejar de Candalaria.

D. Cayo Suberbiola Caspe.—Mendavia (Navarra), Primiticia, 58.

D. Guillermo Mora Simón.—Quero (Toledo), Canalejas, 31.

D. Severo García Rodríguez.—Piñeres, Aller (Oviedo).

D. José Marín Roig.—Zaragoza, Juan Fabiani, 10.

D. Narciso Candil Zazo.—Barraco (Ávila).

D. Juan Barbarín Reyes.—Villamayor (Navarra), Mayor, 17.

D. Juan Bagur Torres.—Ciudadela (Baleares), C. Purísima.

D. Miguel Garrote Benavente.—Getafe (Madrid), Ramón y Cajal, 6.

D. Juan García García.—Laviana (Oviedo).

D. Francisco Casanovas Pons.—Ciudadela (Baleares), C. Paralela.

D. Faustino Saure González.—Laviana (Oviedo), Cansana.

D. Pedro Angada Marroquín.—Ciudadela (Baleares), Sor Agueda, 30.

D. Juan García Antía.—Guernica (Vizcaya), C. Industria.

D. Francisco Menezo Menezo.—Argoños (Santander).

D. Pablo Mecayo Vega.—Plasencia (Cáceres), Santa Isabel, 4.

D. Manuel Montalbán Gamir.—Loja (Granada), Carretera, 2.

D. Fortunato Ríos Oñate.—Haro (Logroño), Santo Tomás, 7.

D. Antonio Pineda Morales.—Puente Genil (Córdoba), Juan Rodríguez, número 30.

D. Juan Carrasco Arroyo.—Santurce (Vizcaya).

D. Vicente Fraile Ochoa.—Los Hijos (Cuenca).

D. Ceferino Muñiz Capa.—Caso (Oviedo).

D. Delfín Meilá Castro.—Villemor (Lugo), C. Toyos.



D. Alfonso Nieto Castro.—Arroyo del Puerco (Cáceres), Valdetrás.

D. Julián Navarro de Santos.—Torre de Juan Abad (Ciudad Real).

D. Emilio Nieto Porro.—Don Benito (Badajoz).

D. Juan Noguera Barceló.—Porreras (Balears), Florida, 78.

D. Antonio Pascual Marín.—Mieza (Salamanca), Ave María, 33.

D. Antonio Rodríguez Fernández.—Aller (Oviedo), Valle Soto.

D. Claudio Martínez Segurado.—Frías (Burgos).

D. José Roselló Juan.—Alaró (Balears).

D. Mariano Rodríguez Rivera.—Boadilla del Monte (Madrid).

D. Ramón Meana Menéndez.—Gijón (Oviedo), C. Caldones.

D. Valentín Martín Sabido.—Llerena (Badajoz), Zorro, 7.

D. Andrés Nicolau Llanera.—Porreras (Balears), Cerda, 18.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

D. Eulogio Tamarit Jover.—Almansa (Albacete).

D. Manuel Lobato Subiru.—Casarabonela (Málaga).

Doña Josefa Lambarri Araduderra. Zalla (Vizcaya).

D. Federico Ibarzabal Carreras.—Castro Urdiales (Santander).

D. Román Rodríguez Recellado.—Cuéllar (Segovia).

D. Javier Boo Sobrino.—Cabezón de la Sal (Santander).

D. Elías Álvarez González.—Langreo (Oviedo).

D. Benito Martínez Gutiérrez.—Poreuna (Jaén).

D. Fidel González Gómez.—Cabezón de la Sal (Santander).

D. Juan Antonio Felipe López.—Quero (Toledo).

D. Claudio Gallego Chamizo.—Valdetorres (Badajoz).

D. Jesús Cuesta Suárez.—La Felguera, Langreo (Oviedo).

D. Vicente Fernández Castaño.—Laviana (Oviedo).

D. Antonio Iglesias Vázquez.—Santiago (La Coruña).

D. Julio Maza Muro.—Logroño, Pablo Iglesias, 9.

D. Sebastián Martín Martín.—Campillo de Salvatierra (Salamanca).

D. Eloy Pérez Suñera.—Reocín (Santander).

D. Secundino Ríos García.—Mazcuerra (Santander).

D. Jaime Roig Roselló.—Porreras (Balears).

D. Angel Menéndez García.—Lierres, Pravia (Oviedo).

D. Rafael Roselló Bayó.—Alaró (Balears).

D. Joaquín Cavida Marcos.—Sancti Spiritus (Salamanca).

D. Cándido Montes Fernández.—Lierres; Siero (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1313

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.*

D. Juan José Díaz Valenciano.—Almarchán (Cuenca), C. del Aire.

D. Evaristo González Rodilla.—Pajares de Laguna (Salamanca).

D. José Fernández Huerta.—Grado (Oviedo), Coalla.

D. Manuel González Robles.—Villafranca de los Barros (Badajoz).

D. Antonio González Bermúdez.—Almedinilla (Córdoba), C. de Riego.

D. Angel Martín García.—Gufa (Las Palmas), Pago Junquillo.

D. Manuel Díez Espejo.—Cabrerros del Monte (Valladolid), Empedrada.

D. Agustín García Pérez.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), Huertas.

D. Ramos Fuenvilla.—Potanco (Santander).

D. Calixto Gallego Patier.—Bobadilla del Monte (Madrid), Extramuros.

D. Juan Llongariu Maso.—Beguda (Gerona).

D. Francisco Peral Peral.—Piñana (Almería), Zumel Ruiz.

D. Gregorio Miguel Peña.—Piélagos (Santander).

D. Andrés García Hernández.—Mioza (Salamanca).

D. Manuel Alvarez García.—Calderas-Gijón (Oviedo).

D. Felipe Viadero Alvarado.—Baracaldo (Vizcaya), Carretera Nueva, 4.

D. Santos Vela García.—Cieza (Santander), Solar, 11.

D. Santiago Gimiano Fuente.—Oruña-Piélagos (Santander).

D. Vicente Aguilar Puchol.—Segorbe (Castellón), Santa Ana, 7.

D. Antonio Martínez Manzanera.—Segorbe (Castellón).

D. Juan Hidalgo Nieto.—Montefrío (Granada).

D. Juan José Sáiz López.—Almansa (Albacete), Estrella, 33.

D. Francisco Ibáñez de Pedro.—Regumiel de la Sierra (Burgos), San Pedro, 82.

D. Juan Jiménez Jiménez.—Muñico (Avila), El Medio, 2.

D. José Juidía Corbillo.—Luarca (Oviedo), Barrio del Muelle.

D. Marcos López Gámez.—Fuerte del Rey (Jaén), Molino Bajo.

D. José Lombardero Laqueiro.—Villameá (Lugo), Goyos.

D. Antonio Leibas Rodil.—Villameá (Lugo), Rojas.

D. Juan Montaña Montaña.—Villafranca de los Barros (Badajoz).

D. José María Callejas Terrón.—Santafé (Granada), Paseo del Señor de la Salud.

Doña Natividad González Buenago. Cieza (Santander), Villayuso.

Doña María Conde Calabria.—Zaragoza, Barrio de Santa Teresa, 13.

D. Antonio Greta Boedo.—Arteijo (La Coruña), Oseiro.

D. Cándido Fernández Serrano.—Cabezas del Villar (Avila), C. de Alfonso XIII.

D. Alejandro del Olmo Coloma.—Baracaldo (Vizcaya), C. de Arana.

D. Simón Martín Lago.—Cabezas del Villar (Avila).

D. Juan Durán Morales.—Villafranca de los Barros (Badajoz).

D. Enrique Elsel Gracia.—Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), Montes, 42.

D. Pedro Fernández Gómez.—Aguilar del Campo (Palencia), Puente, 28.

D. Belarmino García Alvarez.—Lorio-Laviana (Oviedo).

D. Ramón González Sánchez.—Laviana (Oviedo).

D. Juan Sánchez Corral.—Montes de Oza (La Coruña).

D. Eusebio Badiola Mugarra.—Mundaca (Vizcaya), Torrontero.

D. Francisco Anglada Macadad.—

Ciudadela - Menorca (Baleares), No Pasó, 11.

D. Alvaro Camporro Palacios.—Riaño-Frieres-Langreo (Oviedo).

D. José Alvarez Alcoba.—Dos Hermanas (Sevilla), General Concha, 2.

D. Arturo Cabeza Fernández.—Andrín-Llanes (Oviedo).

D. Manuel Ruiz Pila.—Santa María de Cayón (Santander), C. San Román.

D. Basilio Carrasco García.—Cristóbal (Salamanca), Plazuela de San Dionisio, 15.

D. José Mallou Fandiño.—San Lázaro-Santiago (La Coruña), San Lázaro, 49.

D. Gregorio Rojos Reyes.—Valencia de las Torres (Badajoz), C. de Romanones.

D. Cesáreo Hernández Maderos.—Río de Palma-Betancuria (Gran Canaria), Fuerteventura.

D. Matías Marín Jiménez.—Cañizares (Cuenca), Unión Resinera.

D. Pedro Gete Hernández.—El Espinar (Segovia).

D. Salustiano Franco Franco.—Magaz, Arganza (León).

D. José González Arenas.—Vegamián (León).

D. José Martínez Lorenzana.—Fuente de Cantos (Badajoz).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.*

D. Hipólito López Sáenz Nieva.—El Espinar (Segovia).

D. Andrés Pascual Pascual.—Mieza (Salamanca), Silvestre, 64.

D. Pedro Mata Berual.—Rubí de Braçamonte (Valladolid), Corredera, 41.

D. Inocente Carreras Molina.—Pontones (Jaén), Loma de los Asperones.

D. José Díaz de la Fuente.—Villaylotosa (Oviedo), "Castiello de la Marina".

D. Quintín Cordero Reyes.—Puebla de Montalbán (Toledo), C. de Labradoros.

D. Francisco Jiménez García.—Granada, Postigo San Agustín.

D. Jerónimo Cordero Isar.—León, Herreros, 14.

D. Delfín Feijóo López.—Ginzo de Limia (Orense), Piñeira Seca.

D. Gerardo Alonso Otiva.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), Iglesia, 54.

D. Juan Amor Yáñez.—La Calzada, Gijón (Oviedo).

D. Juan Caballero Moreno.—Almedinilla (Córdoba), Huertas Islas, 6.

D. Teodoro Alonso Díez.—Tolosa (Guipúzcoa), Lechuga, 7.

D. José Ramón López.—Cervantes (Lugo), C. Los Prados.

D. Gonzalo Marcano Abad.—Cieza (Santander), "Collado".

D. Juan López Pena.—Boó, Piélagos (Santander).

D. Cecilio Ceballos Muñoz.—Cieza (Santander), La Rueda, 15.

D. José González Medina.—Santa Lucía (Canarias).

D. Nicanor Lorenzo Meizoso.—El Ferrol (Coruña), Alberto Bosch, 22.

D. Ignacio Arteaga Ruiz.—Eulate (Navarra), Primo de Rivera, 69.

D. Modesto Sanjurjo Gallego.—Silva, Pol (Lugo).

D. Constantino Rodríguez Cortizo.—Vilar, Figuero, Cerdedo (Pontevedra).

D. Manuel Pumares Fernández.—Alfoz (Lugo).

D. Serafín Castellón Martínez.—Pontones (Jaén).

D. Agustín Vidal Santiago.—Tamames (Salamanca).

D. Gumersindo Yebra Valcárcel.—Carrecedo (León).

D. Andrés Amelibia Viteri.—Lapuebla de Labarca (Alava).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.*

D. Manuel Garín Lanzagorta.—Villaverde de Trucio (Santander), C. Palacio.

D. Aquilino Escudero Martínez.—Almadenejo (Ciudad Real).

D. Juan Sosa Jiménez.—Gufa (Las Palmas), Hoya del Guanche.

D. Anacleto Liébana Moreno.—Jaén, Carretera Madrid.

D. Agustín Lago Hernández.—Cañebras del Villar (Ávila).

D. Francisco Sáiz Díaz.—Cieza (Santander), "Rueda".

D. Restituto de la Fuente Núñez.—Baracaldo (Vizcaya), "Regatos".

D. Perfecto Lanza Gómez.—Liendo (Santander).

D. Fernando Burguillos González.—Villafranca de los Barros (Badajoz).

D. Antonio Suárez Santiago.—Gufa (Las Palmas), Montaña Alta.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.*

D. Damián Marcano Fernández.—Cieza (Santander), Collado, 5.

D. Manuel Morales Medina.—Aruacas (Las Palmas).

D. Juan Gutiérrez Medina.—Santa Lucía (Canarias).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.*

D. Teodoro Pérez Marcano.—Cieza (Santander), C. Collado.

D. Olegario González Nieto.—Oviedo, Parroquia Olloniego.

De Real orden se digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.314

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios del artículo 9.º a los padres de ocho y nueve hijos.*

D. Marcelino Puerta Puerta, Guardia civil.—Muniel (Burgos).

D. José María Díez Palacio, Médico, Castellar (Jaén).

D. Nicolás Sáiz de Tejada Jiménez, Jefe de Negociado de Rentas públicas, Burgos.

D. Amancio Pérez Terranz, Teniente Infantería.—Melilla.

D. Miguel Gofi Zudaire, Secretario Ayuntamiento.—Oteiza (Navarra).

D. Juan Alvaro García, Oficial del Congreso.—Madrid.

D. Ambrosio Queroi Aguilar, Guarnicionero del Regimiento Infantería de Valladolid.—Huesca.

D. Bernardino Iglesias Muñiz, Sobrestante de Obras públicas.—Oviedo.

D. Luis Gaya Tovar, Sobrestante de Obras públicas.—Valladolid.

D. Agustín Acorbebeitia Gallástegui, Abadiano (Vizcaya), Urquiola, 310.

D. Augusto Elola Pérez, Teniente coronel de Estado Mayor.—Pamplona (Navarra).

D. Eduardo Hernández Martín, Peón caminero.—Almendra (Salamanca).

D. Manuel G. de Aledo Castilla, Co.

ronel de Ingenieros Navales.—Velázquez, 21 (Madrid).

D. Federico Bassa Forment, Comandante de Ingenieros.—Barcelona.

*Los beneficios de los artículos 9.º y 10, a los padres de diez hijos.*

D. Manuel Almoguera Hornero, Sargento de la Guardia Civil.—Arcos del Jalón (Soria).

D. Pedro Martínez de Irujo, Duque de Sotomayor, Caballero Mayor de S. M. la Reina María Cristina.—Madrid.

D. Agustín González Cabrera, Capataz de Peones camineros.—Icod (Canarias).

D. Leovigildo Sánchez Sagrado, Médico titular.—Arabayona (Salamanca).

D. Antonio Gelpi Fernández, Oficial de Ayuntamiento.—Cambados (Pontevedra).

D. Anastasio González Salas, Maestro nacional.—Páramo de Boedo (Palencia).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo,

## Núm. 1.315

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real Decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos.*

D. Emilio Quiñones Alvarez.—Greda (Oviedo).

D. Casiano Serrano García.—Cabezas del Villar (Ávila).

D. Bartolomé Giménez García.—Rute (Córdoba), Eduardo Dato, 160.

D. José García Iñiguez.—Siobr y Rovira, 12 (Barcelona).

D. Sacramento Gutiérrez Riestra.—Callejos, Llanes (Oviedo).

D. Francisco Fernández García.—Valmartino, Cistierna (León).

D. José Román Franco.—Castro del Rey (Lugo).

D. Emilio Araújo Pazos.—Girzo de Limia (Orense), C. Paredes.

D. Benito Aparicio Santos.—Picón (Ciudad Real), C. Procesiones.

D. Manuel Cabrerizo Poza.—Tardajos de Duero (Soria), Plaza.

D. José Castillo Bordugo.—C. Itiricio, Loja (Granada).

D. Julio Fernández Paredes.—Villalluro, Cieza (Santander).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.*

D. José Jiménez Cordeles.—Hellín (Albacete), Pedanía Agra.

D. Pablo Ezguiaga Expósito.—Tolosa (Guipúzcoa), San Esteban.

D. Miguel Gascón Moreno.—Pereuna (Jaén), Abades, 3.

D. Bartolomé Alcaraz Andréu.—Puente Tocinos (Murcia).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.*

D. Manuel Pinazo Lozano.—C. Clavero (Málaga).

D. Antonio Mathín García.—Puerto de Cabras (Las Palmas).

D. Antonio Gimena Montañés.—Benagalbón (Málaga), carretera.

D. Emiliano Delgado Ingelmo.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), Arriba, 39.

D. Angel Pérez del Molino Ceballos.—Arenas de Iguña (Santander).

D. Miguel Renart Juvert.—Bassagoda (Gerona), Llorena, 27.

D. Joaquín Gil Ros.—Monreal del Campo (Teruel).

D. Luis Guerra Parache.—C. Bayón, número 3 (León).

D. Angel Suárez Suárez.—Pravia (Oviedo), C. Corias.

D. Gregorio Pérez Rodríguez.—Cabezón de la Sal (Santander).—C. de Antonia.

D. José Bernad Bernad.—Epila (Zaragoza).

D. Juan Barreda Cabeza.—Cervera de Pisuerga (Palencia).

D. Conrado Lázaro Martín.—Zaragoza.

D. Benito Lavín Fernández.—Valmaseda (Vizcaya), Bermejillo, 9.

D. Angel Laguna Alonso.—Cuéllar (Segovia).—C. Chovetonés.

D. Ricardo López García.—Solanes, Luarca (Oviedo).

D. Felipe Casanueva Pelayo, Armero, Santander.

D. Claudio Cañil Martínez.—Vallecas (Madrid), Juan Navarro, 22.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.*

D. José Ortiz García.—Sepuerta (Vizcaya), barrio de Acilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo,

## Núm. 1.316

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real Decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

D. Antonio Fuente Gallego.—Granada, Pilar Seco, 10.

Doña Eusebia Pérez Paule.—Fuenteguinaldo (Salamanca).

D. Braulio Fernández Fanjul.—Luarca (Oviedo), Olavarrieta, 35.

D. Baltasar Méndez Landeras.—Sestao (Vizcaya), Vega Nueva, 12.

D. Manuel Rodríguez Quijano.—Bilbao (Vizcaya), Estación, 3.

D. Pedro Jospe Pozo León.—Carrisosa (Ciudad Real).

D. Dimas Navas Fernández.—Guecho (Vizcaya), Santa Ana.

D. José Jerez Martínez.—Vera (Almería).

D. Justo Teruel Ruiz.—Caravaca (Murcia), Torrentera.

D. Calixto Repeso Cob.—Roa (Burgos).

D. Manuel Díaz Banda.—Santa Amalia (Badajoz), C. de López.

D. Santos de Dios González.—Arabayona (Salamanca), Asistencia.

D. Ramón Cuesta Rodríguez.—Ponagos (Santander), Arenal.

D. Celedonio Fernández Barbán.—Laviana (Oviedo), Viesacorado.

D. José Ángel Insuza Ugarte.—Guernica y Lumo (Vizcaya), Auto Calzada, 62.

D. José Lombardero Veiga.—Villameá (Lugo), Fojeo.

D. Pedro Pérez Moratón.—Villanueva de la Jara (Cuenca), Ribera de San Benito.

D. Donato Roldán Estávanez.—San Quirós de Rioseca (Burgos).

D. José García Rocas.—Siero (Oviedo), Valdesoto.

D. Manuel Ríos Mascarell.—Villameá (Lugo), Puente Rabero.

D. Añasio Rodríguez Martínez.—Cobas de Tasmonte (Zamora), Carretera Real.

D. Ricardo Dorronsoro Martín.—Maestu-Arraya (Alava), Lavadero, 26.

D. Perfecto Fernández Ulle.—Hasas de Cesto (Santander).

D. Casimiro Garrido Blanco.—Herzani (Guipúzcoa), La Foridá, Lekuñer, 17.

D. Fructuoso González González.—Llanera (Oviedo), Villar de Bello.

D. Emilio González Pozueta.—Cacerón de la Sal (Santander), Buslaberado.

D. Leopoldo Gómez Montero.—Ortiaguera (La Coruña), Casanova.

D. Aurelio García Gutiérrez.—Masacras (Santander), Villanueva Peña.

D. Vicente Santolaya Múnilla.—Enciso (Logroño).

D. Basilio Gómez Martínez.—Vallecas (Madrid), Rafael García Llamas, 29.

D. Antonio Pereda Sáiz.—Villaescausa (Santander), Liaño.

D. Julián Villares López.—Casas Ruelas del Monte (Toledo), C. Empresa.

D. Rufino Antas Santos.—Otero de Ercas (Zamora), C. del Río.

D. Ezequiel Calza Cobo.—Santa María de Cayón (Santander), C. de Santander.

D. Antonio González Ocejo.—Santa María de Cayón (Santander), C. de la Encina.

D. Francisco Esteban Encalado.—Majillos (Zamora).

D. Alfredo Fernández Penagos.—Santa María de Cayón (Santander).

D. Amadeo López Solana.—Villaescausa (Santander), C. de Villanueva.

D. Primitivo García Argüeso.—Villaescausa (Santander).

D. Belarmino Fernández Rodríguez.—Soto-Aller (Oviedo).

D. Saturnino García Santiago.—Los Hornos (Cuenca).

D. Antonio López Gil.—Llbrilla (Zamora), Vergara Pérez, 50.

D. José Agudo Martín.—Bañobares (Salamanca), C. de Cereca, 6.

D. Ángel Echevarría Laurrieta.—Arcental (Vizcaya).

D. Saturnino DÍez Liebana.—Cistierna (León).

D. Francisco Llinares Alcaráz.—Alcoy (Alicante), C. Moliner.

D. Gumersindo González Espina.—Moreda-Aller (Oviedo).

D. Felicísimo del Alamo Muñoz.—Pampliega (Burgos).

D. Agapito García Andrés.—Morales del Toro (Zamora).

D. Manuel Muñoz Maestro.—Cuéllar (Segovia), S. Andrés, 20.

D. Eleuterio Manso Sánchez.—El Barraco (Avila), C. de Santa Teresa, 20.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

D. Joaquín Moya Sánchez.—Los Hornos (Cuenca).

D. Antonio Anglada Alcina.—Ciudadela (Balears), Alcántara, 28.

D. Luis Adrián Fuertes.—Ciudadela (Balears), Libertad, 12.

D. Alfredo Álvarez Muñoz.—Laviana (Oviedo).

D. Francisco Pinto Vázquez.—Carabanchel Bajo (Madrid), C. Mercedes.

D. Recaredo Iglesias González.—San Martín de Arango, Prayia (Oviedo).

D. José Fernández Fernández.—Llanera (Oviedo), Cayes.

D. Cristóbal Díaz Mesa.—San Juan de la Rambla (Canarias).

D. Carlos Garrido Parrondo.—Fadad-Muñas, Luarca (Oviedo).

D. José Inocencio Díaz.—El Robledo (Albacete), C. Llana.

D. Primitivo Díaz Pernia.—Arenas, Iguña (Santander), S. Cristóbal.

D. Gregorio Ocarzi Urra.—Santa María de Cayón (Santander), La Pinilla.

D. Cristóbal Pons Bagur.—Ciudadela (Balears), Asalto, 8.

D. José Guinace Pérez.—Sangenjo (Pontevedra).

D. Aurelio García Cebrales.—Santa María de Cayón (Santander), Lloreda.

D. Luciano Marcos García.—Medina del Campo (Valladolid), Ronda de Gracia, 20.

D. José Puerta Miguel.—San Leonardo (Soria), C. Real.

D. José Arconada del Olmo.—Castejón (Navarra).

D. Justo Anandía Muzuela.—Amoravieta (Vizcaya), C. Engoitia.

D. Gregorio Ramos Díez.—Resoba (Palencia).

D. José Rovira Soler.—Puebla de Montornés (Farragona).

D. Juan Garrido Martínez.—Alcantar (Almería).

D. Vicente Rocas Cegarra.—Albalat de la Ribera (Valencia), Cabañal, 24.

D. Manuel Palacios Palma.—Loja (Granada), Casillas Fuente Ganacho.

D. José Rodríguez Fernández.—Felleche; Siero (Oviedo).

D. Luis Candil Candil.—El Barraco (Avila).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.*

D. Félix García Cabanzo.—Llanes (Oviedo).

D. Antonio García Domene.—Alcantar (Almería).

D. Manuel Pila Saro.—Santa María de Cayón (Santander), La Pinilla.

D. Bartolomé García Díaz.—Castrión (Oviedo), Salinas.

D. Francisco Manzano Ortega.—Trévélez (Granada), barrio Bajo.

D. Eustaquio Urra Urtazun.—Tolosa (Guipúzcoa).

D. Alejandro Echevarrieta Urrutia.—Ibarranguelúa (Vizcaya), Anzora.

D. Fermín de la Fuente Sánchez.—Medina del Campo (Valladolid), Doña Leonor.

D. Guillermo Martorell Sampol.—Alaró (Balears), Rectoría, 8.

D. Lázaro Caz Velasco.—Cuéllar (Segovia), Concepción, 5.

D. Segundo Sierra González.—Santa María de Cayón (Santander), S. Rareda.

D. Agustín Rasello Revuelta.—Santa Marta de Cayón (Santander), S. Ramón.

D. Cecilio González Álvarez.—Boca de Huérgano (León).

D. Manuel Cañedo Fraga.—Carballo (La Coruña).

D. Bartolomé Martínez Peña.—Adamuz (Córdoba), Dueñas, 21.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º) 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

D. Marcos Rojo Oreajo.—Monasterio de Rodilla (Burgos), C. Mayor.

D. Julián Bilbao Añana.—Arrigorriaga (Vizcaya).

D. Baldomero Miranda Blanco.—Mieres (Oviedo), La Raíz.

D. Ángel Palazuelos Palazuelos.—Santa María de Cayón (Santander), C. Pinilla.

D. Manuel Guerricaechevarría Goñi.—Bilbao (Vizcaya), Urbarri, 13.

D. Silvino Guesía Alonso.—Boca de Huérgano (León).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.*

D. Segundo Fernández Blanco.—Boñar (León).

D. Dimas Antolín Expósito.—Villaseca (Santander).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1317

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos:*

D. Julio Benedito Terán.—Puebla de Arenoso (Castellón), C. de Calpes.

D. José Calleja Guadilla.—Langreo (Oviedo).

D. Venancio Barrigón Carreras.—Salvador, Medio Cudeyo (Santander).

D. Sergio Vázquez Amador.—Guareña (Badajoz), C. Hornillo.

D. Pablo Bartrina Calm.—Torelló (Barcelona), "El Manso Puig de Salt".

D. Marcelino Ruiz.—Pedraja del Portillo (Valladolid), C. Eriselva.

D. Rafael Ferrera Esteva.—Astrá (Barcelona), Peña Roja.

D. José Santiago Martín.—Villaseca de los Gaitos (Salamanca), Colmenar, 20.

D. José Arcó Arenal.—Santa María de Cayón (Santander), C. Santa María.

D. José Álvarez Álvarez.—Lárena (Oviedo), P. Villar de Bello.

D. Rufino Álvarez Díaz.—Siero (Oviedo), Felguera.

D. Francisco Tamayo Ramos.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Empedrada, 11.

D. Baltasar Barbón Fernández.—Laviana (Oviedo), Merujal.

D. David García González.—Lugán, Vegaquemada (León).

D. Eiriaco Garmendía Aramburu.—Vergara (Guipúzcoa), San Antonio, 4.

D. José Ciborra Domenech.—Maublen (Barcelona), Mansó Bellfort.

D. Ramiro Suárez González.—Luarca (Oviedo), Luján.

D. José Trevín García.—Villamed (Lugo), Goyos.

D. David Trabadelo Guizo.—Villamed (Lugo).

D. Mariano Llanes Agustín.—Murcia, C. La Arboleja.

D. José Verdes Amigo.—Malpica de Bergantinos (La Coruña).

D. Francisco Calero López.—Almansa (Albacete), Somnia, 13.

D. Diego Cuenca Toledo.—Almansa (Albacete), San José, 17.

D. José María Esteve González.—Murcia, Partido de Arboleja.

D. Francisco Escudero Valverde.—Albóndón (Granada), Dos de Mayo, 8.

D. Dionisio Simón Martínez.—La Coruña, Cartucho, 10.

D. Juan Tena Huerta.—Villanueva de la Serena (Badajoz), C. de Hojalateros.

D. Urbano Marco Martín.—Moreuela de Infanzones (Zamora), C. de Extrarradio.

D. Justo Pascual Martínez.—Hornos de Moncalvillo (Logroño), Mayor, 8.

D. Domingo Juanes Ferrándiz.—Almansa (Albacete), C. de Alicante.

D. Jesús González López.—Almansa (Albacete), A. Coloma, 41.

D. Angel Herrero Mesonero.—Zarzueta de Monte (Segovia).

D. Manuel Madrona Miró.—Almansa (Albacete), C. de Príncipe.

D. Jaime Jaume Busquets.—Consell (Balears), C. de la Palma.

Doña Victoriana Arans Carrascal.—La Cueva de Roa (Burgos).

D. Antonio González Martín.—Madrid, Méndez Alvaro, 16.

D. Obdulio Cano Motilla.—Almansa (Albacete), Libertad, 38.

D. Pedro Fiol Isern.—Consell (Balears), Montaña, 27.

D. Miguel Bueno Bonete.—Almansa (Albacete), Pi y Margall, 45.

D. Eugenio Vallejo Carrero.—Valdemoro (Madrid), Alarcón, 7.

D. Silvestre Igual Monleón.—Puebla de Valverde (Teruel).

D. Antonio Campíns Bonassar.—Consell (Balears), Fiol, 20.

D. Ramón Zomoza Salgado.—Antas de Ullas (Lugo), Senande.

D. Salustiano Ochoa Alonso.—Logroño, Marqués de San Nicolás, 185.

D. Fidel Zubiaur Ameratri.—Baracaldo (Vizcaya).

D. Diego Vidaner Sánchez.—Almansa (Albacete), S. Antonio, 23.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos.*

D. Angel Gambero Bravo.—Trujillo (Cáceres), Arrabal de Belén.

Doña Victoria Cordero Rabanal.—Triollo (Palencia), Iglesia, 42.

D. Ricardo Yebra Cobos.—Cacabelos (León), C. Angustias.

D. Balbino Barzana Fernández Garcaba.—Bueño, Ribera de Arriba (Oviedo).

D. Ricardo Cueva García.—Reocín (Santander).

D. Aureliano Vega Cacicedo.—Ceceñas, Medio Cudeyo (Santander).

D. Manuel Calvar Ogea.—Monrete (Pontevedra).

D. Arturo Abascal Cobo.—Santa María de Cayón (Santander), Eslas.

D. Francisco Borrero Romero.—Paterna del Campo (Huelva).

D. Manuel Blanco Silva.—Morán (Pontevedra), P. del Age.

D. José Fernández Pérez.—Santa María de Cayón (Santander), La Penilla.

D. Alfredo Villoslada Rodríguez.—Madrid, Sáinz de Baranda, 6.

D. Juan Ramón Revuelta Valero.—Quesada (Jaén), Prados Palacios.

D. Antonio Sánchez Suárez.—Gijón (Oviedo), Casas Frontón.

D. Juan Cárdenas Bordón.—Medina Sidonia (Cádiz).

D. Enrique Fernández Martínez.—Laviana (Oviedo), Lo Tomos.

D. José Valls Torrent.—San Miguel de Cladells (Gerona).

D. Basilio Aspilicueta Zúñiga.—Ameoza Baja (Navarra), Artaza.

D. Vicente Villaescusa Sáez.—Almansa (Albacete), C. De Guarda Erneste.

D. Manuel Carrión Domínguez.—Alcázar (Granada).

D. Juan Manuel Cebrián Núñez.—Santa María de Nieva (Segovia), Cementerio, 8.

D. Eumenio Amigo Rodríguez.—Carracedelo (León).

D. Santiago Ramos Perea.—Murcia, C. S. Benito.

D. Gregorio Díaz Ordempar.—Pedro Muñoz (Ciudad Real), C. Garzán, 11.

Doña Remedios Navarro Tomás.—Almansa (Albacete), Santa Lucía, 16.

D. Miguel Collado Tomás.—Almansa (Albacete), Santa Lucía, 90.

D. Juan Sáez Ortega.—Valladolid, Rinconada, 18.

D. Pedro S. Sebastián Libarona.—Basauri (Vizcaya), avenida Arizgoiti.

D. Antonio Manzano Martín.—Albendón (Granada).

D. Manuel Sánchez Martín.—Casarubias del Monte (Toledo), travesía del Castillo, 8.

D. Vicente Eguren Ganehegui.—Vergara (Guipúzcoa), Mazterreka, 13.

D. Modesto Guerrero Mendoza.—Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real).

D. Juan Barras Corbacho.—Torquemada (Cáceres), Portillo, 4.

D. Manuel Diz Franco.—Lugar Anlepazo, Bueu (Pontevedra).

D. Antonio Alamilla Ruiz.—Melilla, Sor Alegría, 8.

D. Antonio Trigo González.—Fuente de Cantos (Badajoz), Mártires, 70.

D. Jesús Cos González.—Cabezón de la Sal (Santander).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:*

D. Francisco Cano Díez.—Bareyo (Santander).

D. José Arcos Mariana.—Enix (Almería), C. de Cuqui.

D. Julián Blanco Falla.—Ribadesella (Oviedo), Arolenas.

Dña Rufina Celorio Pérez.—Madrid, Cánovas del Castillo, 82.

D. Francisco Altabás Jimeno.—Cervera de la Cañada (Zaragoza), Cuarto Cuadrante, N. O.

D. Alejandro Fernández Díez.—Fernoselle (Zamora), Dueñas, 35.

Fernando Cofiño Huergo.—Parres (Oviedo).

D. Gregorio Rodríguez Gallardo.—Pedro Muñoz (Ciudad Real), Sol, 11.

D. Francisco Arias Fernández.—Teo (La Coruña), Aldea de César.

D. Salvador Seco Vázquez.—Tolosa (Guipúzcoa), San Blas, 18.

D. Antonio Verdú Gómez.—Murcia, Pintor Sovekano, 36.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:*

D. Ramón Ubeda Baños.—Mogenté (Valencia), Arrabal, 67.

D. Miguel Sánchez Panadero.—Bosadilla del Monte (Madrid), Carneceña, 18.

D. Camilo Villarino Sierra.—Ginzo de Limia (Orense), Ases.

D. Francisco Fernández Ruiz.—Santa María de Cayón (Santander).

D. Bernardo Beitia Lascano.—Vergara (Guipúzcoa), Caserío Bazosábal.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

D. Víctor Pérez Godino.—Madrid, Orense, 27, primero.

Dña Avelina Barreda Cruz.—Santa María de Cayón (Santander).

D. Manuel Alvarez Nieto.—Laviana (Oviedo).

D. Pedro Bernardino Arenas Camacho.—Almedinilla (Córdoba), Navas, 27

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:*

D. Manuel García Miranda.—Molledo (Santander).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

#### AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 1318

Ilmo Sr.: Verificadas las oportunas rectificaciones a que dieron lugar las reclamaciones atendibles referentes al número de socios que figuran inscritos en las diversas Asociaciones con derecho a intervenir en las elecciones de los Comités paritarios de Electricidad, Gas y Agua, convocadas por Real orden número 1.179 de 21 de Noviembre último y aplazadas por la número 1.241, de 5 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el próximo día 23 en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que esencialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

1.º Madrid.—Se constituirá un Comité interlocal compuesto de tres Secciones: Electricidad, Gas y Agua, para cada uno de los grupos de obreros de estas especialidades. Residirá en la capital y se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número como suplentes de cada clase para cada una de las secciones de Agua y Gas, y cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y el mismo número de suplentes para la de Electricidad.

Su jurisdicción será provincial, alcanzando además los pueblos de Casas de Ves, Villa de Ves, Balsa de Ves y Gasas Ibáñez (Albacete), y Enguñados, Huelves, Olmedilla, Cervera, Palomares, Motilla, Iniesta, Almodóvar y Cardenete (Cuenca).

Se constituirá igualmente otro Comité para los empleados de oficinas y despachos de las Compañías de Agua, Gas y Electricidad, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco empleados en calidad de efectivos, e igual número de suplentes por cada clase.

Este Comité tendrá la misma jurisdicción, y además los pueblos de Casas de Ves y Villa de Ves (Albacete) y Enguñados (Cuenca).

2.º Alicante.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuesta cada una de éstas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

3.º Almería.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuesta cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

4.º Palma de Mallorca.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos para cada una de las Secciones, a igual número de cada clase como suplentes.

5.º Bilbao.—Se constituirá un Comité interlocal provincial de Electricidad, compuesto de seis Vocales patronos y seis obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

6.º Burgos.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuesta cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

7.º Castellón.—Se constituirá un Comité paritario interlocal con tres Secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, a igual número de suplentes.

8.º Granada.—Se constituirá un Comité paritario interlocal con tres Secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes para las Secciones de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos y el mismo número de suplentes para la Sección de Electricidad.

9.º Málaga.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres

Secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes para las Secciones de Agua y Gas, y tres Vocales obreros y tres patronos como efectivos y el mismo número de suplentes para la Sección de Electricidad.

10. Oviedo.—Se constituirá un Comité interlocal provincial de tres Secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes para las de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros efectivos con el mismo número de suplentes para la de Electricidad.

11. Palencia.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuestas cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes.

12. Santander.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuestas cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes.

13. Sevilla.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes para las de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes para la de Electricidad.

14. Toledo.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes.

15. Valladolid.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con tres Secciones, compuestas cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes.

16.—Zaragoza.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos y el mismo número como suplentes, las de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes, para la de Electricidad.

17.—Zamora.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con tres secciones, compuesta cada una de ellas de dos Vocales patronos

y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes.

2.º Si en alguna de las localidades citadas, cualquiera de los servicios a que este Comité se refiere no fuesen explotados por Empresas particulares o no existiese alguno de dichos servicios, el número de Vocales patronos y obreros se reducirá a cinco, con sus respectivos suplentes, distribuyéndose la representación de ambas partes entre las dos secciones correspondientes a los servicios explotados por dichas Empresas, en la proporción de tres por la que emplee mayor número de obreros, y de dos la otra.

Si no existiera más que uno solo de los repetidos servicios, los cinco Vocales patronos y cinco obreros, con sus respectivos suplentes, formarán el Comité paritario de dicho único servicio.

3.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Asociación de productores y distribuidores de electricidad, que interviendrá en todas aquellas provincias en donde tenga Sociedades adheridas, con 25.806 obreros; Sociedad Hidráulica Santillana, de Madrid, con 290 obreros; Sociedad anónima del Gas, Madrid, con 1.226 obreros; Unión Eléctrica Madrileña, con 433 obreros y 234 empleados en oficinas y centrales; Hidroeléctrica Española (Madrid), con 1.000 obreros; Cooperativa Electra, C. A., con 450 obreros; Electra Popular Vallisoletana, con 122 obreros y 28 empleados en la provincia de Valladolid y 25 obreros y cuatro empleados en la de Palencia; Saltos de Agua del Somiedo (Oviedo), con 70 obreros; Compañía Catalana de Gas y Electricidad, que emplea en Sevilla 200 obreros; Compañía Sevillana de Electricidad, con 513 obreros y 334 empleados; S. A. Electra de Vizgo (Bilbao), con jurisdicción en las provincias de Santander y Oviedo, con 249 obreros; S. A. Hidroeléctrica de Mijares (Castellón); Sociedad para el alumbrado (Málaga), con 228 obreros; Compañías de Electricidad de Granada; Sociedad Popular Ovetense, C. A. (Oviedo), con 102 obreros; Asociación de la Industria Eléctrica Asturiana y Leonesa, con 300 obreros, y Compañía Española de Gas y Electricidad de Santander, con 195 obreros.

4.º Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

Agrupación de empleados y obreros de las Compañías productoras y distribuidoras de energía eléctrica (Madrid), con 536 empleados y 667 obreros; Sociedad de obreros gasistas,

electricistas y similares (Almería), con 121 obreros; Gremio de gasistas y electricistas (Burgos), con 41 socios; Sociedad de obreros de fábricas de gas y electricidad y sus similares (Madrid), con 1.255 socios; Sindicato de obreros y dependientes de la Fábrica del Gas (Madrid), con 30 socios; Sociedad de obreros gasistas, electricistas y similares (Málaga), con 68 socios; Sociedad de gasistas, electricistas y sus similares "La Claridad" (Oviedo), con 96 socios; Sociedad de obreros del gas y electricidad (Santander), con 97 socios; Sociedad de obreros electricistas y similares (Toledo), con 73 socios; Sociedad general de obreros de Fábricas de Gas y similares (Valladolid), con 86 socios; Sindicato regional de obreros electricistas y sus similares (Valladolid), con 45 socios; Sociedad de obreros de la Fábrica del Gas de Zaragoza, con 62 socios; Sociedad de gasistas y electricistas (Zamora), con 42 socios; Sociedad de gasistas, electricistas y similares (Castellón), con 75 socios; Sociedad de electricistas y similares de Palencia, con 45 socios; "La Unión" (Sevilla), con 224 socios electromecánicos; Sociedad de obreros electricistas de Granada.

5.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y secciones a que se refiere el Comité.

6.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera, la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 13 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

7.º Las entidades patronales verificarán la elección conforme a lo prevenido en las reglas 1.ª y 6.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley, y las obreras según lo establecido en las 4.ª y 5.ª

Las elecciones para la representación de la clase obrera del Comité de Agua, Gas y Electricidad de Madrid, así como para la de los empleados del Comité correspondiente, se celebrarán en el Ministerio de Trabajo y Previsión el día 23 de Diciembre, de nueve de la mañana a nueve de la noche.

8.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación del Trabajo respectiva donde ésta exista, bajo la Presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la Presidencia del Alcalde, el día 27 del actual, a la hora que por los De-

legados o por los Presidentes de cada Delegación se señala; todo ello conforme a lo que dicta la regla 7.ª del artículo 12 del referido Decreto de 26 de Noviembre de 1926; debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio, presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

9.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Habiéndose sufrido error de copia al transcribirse la Real orden número 1.259, se vuelve a insertar debidamente rectificadas.

**Núm. 1.259 (rectificada).**

Hmo. Sr. Vista la dimisión que del cargo de Secretario del Comité paritario de Construcción de Zaragoza ha presentado D. José Rogi Acuña, y encontrando justificados los motivos alegados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acepte dicha dimisión y se designe para el citado cargo de Secretario del Comité paritario de Construcción de Zaragoza a D. Eduardo Losada Ortega.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

**Núm. 209.**

Hmo. Sr.: El Real decreto de 8 de Junio de 1926, relativo al régimen comercial del aceite de oliva, establece el gravamen de un céntimo por cada kilogramo de aceite que se exporte, y destina los fondos recaudados en esta forma a

realizar la propaganda genérica del aceite de oliva español y su fomento en los mercados extranjeros, encomendando esté cometido a la actual Comisión mixta del Aceite; que a su vez lo delegó en un Comité formado por representaciones de la Asociación Nacional de Olivareros y Federación de Exportadores de Aceite de oliva de España, con sujeción a un plan previamente aprobado por aquella Comisión, en período ya de ejecución y desenvolvimiento.

La circunstancia de celebrarse en la ciudad de Sevilla, en el próximo año, la Exposición Ibero-Americana, en la que existe el Palacio del Aceite, aconseja aprovechar esta feliz oportunidad para exhibir ante los numerosos extranjeros que han de visitar aquel importantísimo certamen la gran riqueza que representa nuestra producción oleícola, realizándolo con la brillantez propia del caso, todo lo cual está dentro de los fines perseguidos por el mencionado Real decreto de 8 de Junio de 1926; y a dicho objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se constituya un Comité presidido por el Excmo. Sr. D. Pedro de Solís y Desmaissieres, Presidente de la Asociación Nacional de Olivareros, y del que formarán parte como Vocales: D. Luis Ibarra y Osborne, Presidente de la Federación de Exportadores de Aceite de oliva; Excmo. Sr. D. José María Huesca y Rubio, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola de Sevilla, y el excelentísimo Sr. D. Juan Vázquez de Pablo, en representación de los productores; D. Carlos Delgado Brankbury, Vocal del Comité ejecutivo de la referida Exposición, y como Secretario, con voz, sin voto, D. Manuel Piñal Martínez. Actuando de Asesor artístico D. Santiago Martínez y Martín.

La misión de este Comité será preparar y organizar la celebración del primer Congreso Nacional del Aceite de oliva.

Preparar asimismo y organizar una Exposición Nacional de Aceite de oliva en todas las regiones españolas.

Exhibir en el mencionado Palacio del Aceite de la Exposición Iberoamericana de Sevilla una instalación aceitera moderna en funcionamiento, quedando facultado para designar el personal necesario para la custodia de la exposición y para

los trabajos que en la misma deban realizarse.

Efectuar durante todo el tiempo que exista la Exposición una activa e intensa propaganda genérica del aceite de oliva español, por medio de folletos, postales, muestras de aceite puro de oliva y cuanto se crea conducente a una eficaz propaganda de tan genuino e interesante producto español.

Por la Comisión mixta del Aceite se pondrá a disposición del referido Comité y en la Sucursal del Banco de España de Sevilla la cantidad de 500.000 pesetas, a justificarse con cargo a los fondos constituidos para la propaganda genérica del aceite de oliva español.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de los Servicios del Consejo de Economía Nacional, Presidente de la Comisión mixta del Aceite.

**Núm. 210.**

Hmo. Sr.: Organizado ya el servicio de estadística agrícola implantado por Real decreto de 29 de Abril de 1927, bajo la inmediata dirección de V. I., con la brillante colaboración del Comité informativo de producciones agrícolas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, para su marcha normal, se reintegre este servicio al Consejo Agronómico de donde siempre dependió, incorporando el citado Comité a dicho Centro Superior, que seguirá encargado de la publicación de los resúmenes correspondientes; y como aun dentro del Consejo Agronómico precisa la Estadística agrícola una dirección constante y continua que no pueden ejercer los Consejeros por sus frecuentes visitas de inspección, se designa al Consejero adjunto D. José Andrés de Oteyza, especializado en dicho servicio, como Presidente del Comité informativo de producciones agrícolas, quien despachará directamente con el Ministro o con el Director general de Agricultura los asuntos con la estadística relacionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.